

243426
367

100
100

100
100

G-F



Dfcl
A

✠

RELACION
DE LOS SERVICIOS
DE D. ROQUE

FRANCISCO DE HERRERA,
Y SOTA,

CAVALLERO DE EL ORDEN DE SANTIAGO,
MARQUES DE CONQUISTA REAL,

THENIENTE GENERAL DE LOS EXERCITOS DE S.M.
Governador Politico, y Militar, que fue, de la Plaza de la
Ciudad de Zamora, Superintendente General de todas
Rentas Reales de ella, y su Provincia, por S.M.
(que Dios guarde)

Y DE LOS HECHOS POR SUS HERMANOS
D. JOSEPH, Y D. FRANCISCO
DE HERRERA, Y SOTA, &c.

CON LICENCIA:

En Salamanca en la Imprenta de la Santa Cruz,
año de 1756.

DGCL
A

RELACION

DE LOS SERVICIOS

DE D. ROQUE

FRANCISCO DE HERRERA

Y SOTA

CAVALIERO DEL ORDEN DE SANTIAGO

MARQUESE DE CAZORZA REAL

INTERINTE GUBERNADEUR DE LOS ARCHIVOS DE S.M.

Comandante de la Real Armada de S.M. y de la Real Armada de S.M.

Comandante de la Real Armada de S.M. y de la Real Armada de S.M.

Comandante de la Real Armada de S.M. y de la Real Armada de S.M.

Y DE LOS HECHOS POR SUS HERMANOS

D. JOSEPH Y D. FRANCISCO

DE HERRERA Y SOTA



R. 33359

Tit. 47389

CB 1058501



OR REAL PATENTE, DE FECHA

en Corella en siete de Septiembre de mil setecientos y once: Consta havia servido de Soldado, Alferez, Capitan cencillo, y de Granaderos, y Sargento Mayor de el Regimiento de Leon; y en el de Guardias de Infanteria Española, de segundo Ayudante, primer Theniente, y Ayudante Mayor, diez y seis años, y haverse hallado en este tiempo en los Sitios de las Plazas de Salvatierra, Mon-Santo, y Daña, y Castel-Blanco, y Alcantara, en la Batalla de la Gudiña, y otros Reencuentros, y muchas, y diversas funciones Militares, y ultimamente en la toma de Brihuega, que fue atacada, y quedaron prisioneros de Guerra todo el Cuerpo de Tropas Inglesas, con su General Estanop, que las mandaba en expressado Brihuega, Batalla de Villaviciosa, donde quedò cortado, pero pudo juntar gente, y hacerles fuego hasta que llegò la noche, que fue derrotado el Exercito contrario, mereciendo la mayor aprobacion, como lo expresa dicha Real Patente: Y asimismo consta parte de los servicios, y heridas de su hermano D. Joseph de Herrera, que sirviò en Italia, y España en la primer Compañia de Guardias de Corps, hasta el año de siete, que le mataron los Enemigos en el Sitio de Lerida.

Por otra Real Patente de su Magestad de quince de Noviembre de mil setecientos veinte y uno, consta le diò su Magestad la Compañia de Granaderos, que actualmente sirve en el dicho Regimiento de Guardias.

El Excelentissimo señor Marquès de Aytona, en carta de dos de Mayo de el año de mil setecientos y diez, le diò aviso para que viniessè à servir el empleo de segundo Ayudante, expressando su grande gusto de tener en el Regimiento un Oficial de tan aventajados meritos.

Por certificacion de el señor Marquès de Tui, Theniente General de las dos Coronas, su fecha de treinta de Mayo de mil setecientos y quatro, consta la particularidad que tuvo en la funcion del dia veinte y ocho de dichos meses, y año, que mandò atacar à los Enemigos, que quedaron prisioneros de Guerra cerca de ochocientos In-

gle-

*200 puros
Juan de Herrera
7
no. An. en la Jota
nació en
Arce*

*Regencia en
1896*

407
gleses, sobre la Montaña del Rio Albita, habiendole dado muchas gracias en nombre de su Magestad, por ser el primer Oficial, que se hallò à la cabaza de los Granaderos, hasta la rendicion de los Enemigos.

Por dos certificaciones, la una de Don Juan Fernandez de Aguirre, de diez y nueve de Julio de mil setecientos y quatro, que era su Maestro de Campo, y Brigadier; y la otra de Don Francisco Lafo Palomino, que era Sargento Mayor de dicho Tercio, su fecha de veinte y dos de Noviembre de dicho año, consta lo mismo, que por la certificacion del señor Marquès de Tuñ (y otras funciones) habiendose incorporado con los Granaderos, siendo el primer Oficial, que se hallò sobre la Montaña, quedando prisioneros los Enemigos.

Por otra certificacion de Don Antonio Lopez Gallardo, de ocho de Enero de mil setecientos y cinco, Governador de la Plaza de Salvatierra, consta fiò à su cuidado correr la Posta con pliegos importantes al Real servicio, para el Mariscal de These, que mandaba el Exercito, y se hallaba en Salamanca; y que habiendole mudado de aquella Guarnicion, à solicitud de dicho Governador bolviò à aquella Plaza con nuevo Destacamento, habiendose hallado un mes de Planton en èl, por indisposicion de los compañeros.

Por otra certificacion del Brigadier Don Antonio del Castillo, Coronèl del Regimiento de Burgos, de siete de Junio de mil setecientos y diez, consta sirviò el año de mil setecientos y nueve, llevando el de Tall, de la Brigada de Lombardia, siempre con la distincion de su nacimiento, merito, y habilidad, dando continuadas incensantes pruebas de su comprehension, experiencia, y activo zelo.

El señor Theniente General Don Antonio de la Vega, y Acevedo, por su certificacion de quince de Febrero de mil setecientos y siete, dice le ha visto servir mas de tres años de particular, con Plaza cencilla, en tiempo que era Governador de Badajòz, desde el año de mil seiscientos y noventa y cinco, y que lo ha hecho à su satisfaccion, como lo quedaba executando con la Compañia

ña

5
ña de Granaderos que servia , correspondiendo al desempeño de las obligaciones de su sangre.

El señor Mariscal de Campo, è Inspector D. Jacinto de el Pozo-Bueno , por su certificacion de treinta y uno de Mayo de mil setecientos y diez , consta haverle visto servir siete años de Capitan de Infanteria , y de Granaderos , y Sargento Mayor , y que fue propuesto para la Tenencia Coronela de su Regimiento en el año de mil setecientos y siete , que por haver entonces resuelto su Magestad preferir à los Reformadores, recayò en uno de ellos, y que se hallò en la Batalla de la Gudiña , que fueron bairidos los Enemigos en la toma del Lugar de Monforte, que fue escalado , y pegado fuego , por la resistencia que hicieron los Enemigos , y que sirviò tres Campañas de Mayor de Brigada , le considera acreedor à las honras , y mercedes , que su Magestad fuere servido hacerle.

El Excelentissimo señor Marquès de Aytona, en carta para su Magestad de veinte de Septiembre de el año de mil setecientos y quatro , refiere , que habiendo salido de la Ciudad de Xerèz de los Cavalleros con un Destacamento de Cavalleria , y Dragones , à ocupar el Lugar de la Granja en el Reyno de Portugal , passò incorporado el Capitan Don Roque con este Destacamento, deseo de lograr ocasiones de lucimiento , en servicio de su Magestad ; y que habiendose hecho fuertes los Enemigos en la Iglesia de dicho Lugar , que la tenian atronerada, mandò poner pie à tierra , y abanzar à un Esquadron de Dragones ; y que habiendose incorporado en ellos D. Roque , se portò muy al igual de sus obligaciones , y sangre en dicha funcion , por haver entrado à fuerza de Armas en la Iglesia , por cuyo motivo le considera muy digno à los premios , que de la Real benignidad se puede prometer.

El Excelentissimo señor Marquès de Lede , desde el Reyno de Sicilia , en Termini à primero de Junio de mil setecientos y veinte , representa à su Magestad con carta, los particulares servicios que tiene hechos Don Roque, recomendandolos muy expresivamente , habiendose hallado

en la Guerra de aquella Isla, y mandado el tercero Batallón de Guardias en las dos Batallas que se dieron, y recibido una contusion en el brazo derecho, hallandose en los Sitios de Castelamar, Ciudadela de Mecina, y sus Castillos, y largo Campo, y Bloqueo de Melazo; y hallandose los Enemigos campados delante de Mecina, para su sitio fue destacado à la Escaleta (tres leguas de Mecina) con trecientos Granaderos, y ducientos Cavallos, para observar à los Enemigos, y se mantuvo, hasta que de su orden se retirò con el Destacamento al Campo de Francavila, y se hallò con su Regimiento en lo que se ofreciò delante de Palermo, hasta que alli terminò la Guerra, habiendo cumplido en todo muy à su satisfaccion.

Afirmisimo dice se hallò en la Conquista de Cerdeña, y Sitios de Caller, y Alguer, y que servia de Mayor General en el Destacamento que mandò, quando en el año de mil setecientos y trece passò à tomar possession de la Plaza de Tarragona, que le fiò este tratado con el General Enemigo, y con la Ciudad, para que dexasse la puerta del Rosario que ocupaban, lo que executò à su entera satisfaccion, como la tuvo en todo, haviendose hallado en el Sitio de Barcelona, y suplica à su Magestad se sirva premiar tan particulares, y señalados servicios.

Don Bartholomè Ladron de Guevara, Brigadier de la Brigada de Guardias Españolas, que la mandò en Sicilia, certifica lo mismo que representa el Excelentissimo señor Marquès de Lede en veinte y dos de Marzo de mil setecientos y veinte, y que Don Roque mandò el tercero Batallón de Guardias en la Batalla que se diò en el Campo de Melazo el dia quince de Octubre del año passado de mil setecientos y diez y ocho, que fueron batidos los Enemigos Alemanes; y afirmisimo en la sangrienta Batalla, que se diò en el Campo de Francavila, en el año de mil setecientos y diez y nueve, que tambien fueron batidos los Alemanes, con grande gloria de las Armas de su Magestad, considerandole (como todos) acreedor de justicia à las mercedes, que de la Real piedad de su Magestad se puede prometer.

Copia de la Patente de Capitan de Granaderos de Infanteria de el Regimiento de Leon.

7

Don Phelipe , por la gracia de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Corcèga , de Murcia , de Jaen , de los Algarves de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Bravante , y Milàn , Conde de Aspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. Atendiendo à los meritos , y servicios de vos el Capitan de Infanteria D. Roque de Herrera , hè resuelto haceros merced (como por la presente os hago) de la Compañia de Granaderos , que fue de D. Ambrosio Enriquez , que està vaca en el Regimiento de D. Francisco Lasso Palomino , en cuya consecuencia mando à los Oficiales , y Soldados de ella , los hayan , y tengan por tal Capitan de Granaderos , y que obedezcan las Ordenes , que les diereis , asì por escrito , como de palabra , sin poner escusa , ni dilacion alguna ; y ordeno al Capitan General del Exercito de las Fronteras de Castilla de la conveniente para que se os forme asiento , y ponga en posesion de ella , guardandoos , y haciendoos guardar las preeminencias , y exempciones , que por ser tal Capitan de Granaderos os tocan , y deben ser guardadas bien , y cumplidamente sin que os falte cosa alguna ; y es mi voluntad hayais , y gozeis con este empleo el sueldo que le tengo señalado en el reglamento : mando observar , ultimamente , y como en èl se previene , el qual se os ha de librar , y pagar del dinero à los tiempos , y en la forma , que à los demàs de vuestro genero ; y de esta Patente tomaràn razon los Oficios del sueldo à quien tocare. Dada en Madrid à veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y cinco. = YO EL REY , &c. Yo D. Joseph Carrillo , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. Registrada en la Secretaria de la Real Camara de Mercedes , en conformidad de lo que S. M. tiene mandado. Madrid y Marzo veinte y dos de mil setecientos y ocho = D. Juan Manuel de Heredia Texada = Patente de Capitan de Infanteria Española à

D.

D. Roque de Herrera = V. M. lo mandò. = Cumplase como S. M. lo manda. Salamanca dos de Octubre de mil setecientos y cinco = D. Francisco Ronquillo.

Copia de la Patente de Sargento mayor de el Regimiento de Infanteria de Leon.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerufalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcèga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milàn, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto para la Sargenteria mayor del Regimiento de Infanteria de Leon hè nombrado à vos el Capitan de Granaderos D. Roque de Herrera Sota: Por tanto, mando al Capitan General, ò Governador de las Armas, à quien tocare, dè la orden conveniente para que se os forme asiento de Sargento mayor de dicho Regimiento, con el sueldo, que os correspondiere, segun el ultimo reglamento; y à los Oficiales, y Soldados de èl, que os tengan por su Sargento mayor, obedeciendo las Ordenes, que les dieredeis de mi servicio por escrito, y de palabra, sin poner escusa, ni dilacion alguna: y asimismo mando à los demàs Cabos mayores, y menores, Oficiales, y Soldados de mis Exercitos os reputen por tal Sargento mayor, guardandoos, y haciendoos guardar las honras, gracias, preeminencias, y exempciones que os tocan, y deben ser guardadas, que asì es mi voluntad; y que del presente se tome razon en la Secretaria del Registro General de Mercedes, dentro de dos meses de su fecha, con advertencia, que de no executarse asì ferà invalida èsta, y por los Oficios del sueldo, ò personas à quien perteneciere. Dada en Madrid à veinte y seis de Abril de mil setecientos y ocho. = YO EL REY. = Yo D. Juan de Elicando, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = Registrado en la Secretaria de la Real Camara del Registro General de Mercedes, lo que S. M. manda. Madrid veinte y siete de Abril de mil setecientos y ocho. = D. Juan Manuel de Heredia Texada.

Titulo de Sargento mayor del Regimiento de Infanteria de Leon , à D. Roque de Herrera Sota. = Campo de las Bardocas, diez y siete de Mayo de mil setecientos y ocho. = Cumplase lo que S.M.manda = El Marquès de Bay. = Presentose en la Revista del dia treinta de Junio, con este titulo, en las Bardocas, y se le bonifica de Sargento mayor desde Mayo de mil setecientos y ocho. = Arellano.

Copia de la Patente de g^{do} Capitan de Guardias de Infanteria.

Don Phelipe , por la gracia de Dios , Rey de Castilla, de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias, de Jerusalem , de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia , de Galicia, de Mallorca , de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia , de Jaen , de los Algarves de Algecira, de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas, y Tierra firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria, Duque de Borgoña , de Bravante , y Milàn , Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. Por quanto atendiendo à lo bien que haveis servido vos D.Roque Francisco Herrera, y de la Sota, Cavallero de la Orden de Santiago, de diez y seis años à esta parte en los Exercitos de España, de Soldado, Alferrez, Capitan sencillo, y de Granaderos , y Sargento mayor del Regimiento de Leon , y en el de mis Guardias de Infanteria Española , de segundo Ayudante , primer Theniente , y Ayudante mayor , con cuyo empleo lo estais continuando muy à satisfaccion de vuestros superiores, habiendoods hallado en el referido tiempo en los sitios de las Plazas de Salvatierra, Mon-Santo , y Daña, Castel-Blanco , y Alcantara , en la Batalla de la Gudiña , y otros reenquentros , y muchas , y diversas facciones Militares , obrando en todas como valeroso Soldado ; y ultimamente en la Toma de Brihuega , y Batalla de Villa-Viciosa , quedando cortado, pudisteis conseguir juntar alguna gente , y tomar el costado à los Enemigos , y hacerles continuo fuego , hasta que llegò la noche en que merecisteis la mayor aprobacion : y atendiendo tambien à la honra con que sirviò vuestro hermano D. Joseph de Herrera en Italia , recibiendo algunas heridas , y que continuandolo en España en la primera Compania de mis Guardias de Corps, le mataron en el sitio de Lerida, hè ve-

nido en haceros merced (como en virtud de la presente os la hago) del empleo de Capitan de el Regimiento de mis Guardias de Infanteria Española , y os doy , y concedo todas las honras , gracias , preeminencias , y exempciones , que gozan los demás Capitanes del citado Regimiento , y se previenen en las Ordenanzas de èl : Por tanto , mando al Marquès de Aytona , primo Gentil-hombre de mi Camara , y Coronel del Regimiento de mis Guardias de Infanteria Española , y à todos los Oficiales , y Soldados de èl os ayan , y tengan por tal Capitan , y os guarden , y hagan guardar todas las honras , gracias , preeminencias , y exempciones , que como tal Capitan debeis haver , y gozar , y os van concedidas , y à vuestro subalternos , y demás Soldados obedezcan las Ordenes , que de mi servicio les diereis por escrito , ò de palabra ; y vos obedecereis las del Coronel , Theniente Coronel , y Sargento mayor , y demás Oficiales mayores de este Regimiento , que tal es mi voluntad , y que gozeis la antigüedad de Capitan de èl , desde el dia de la fecha de este Titulo en que os hice esta merced , y que la presente quede registrada en la Secretaria del Despacho Universal de la Guerra , y se tomarà la razon por el Comissario del Regimiento. Dada en Corrella à siete de Septiembre de mil setecientos y once. = YO EL REY. = Joseph de Grimaldo. = Tomè la razon de la Patente de S.M. escrita en las tres hojas con èsta , en Madrid en treinta de Septiembre de mil setecientos y once , que se presentò. = Juan de Echevarria.

Copia de la Patente de Capitan de Guardias de Infanteria.

Don Phelipe , por la gracia de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalen , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Corcèga , de Murcia , de Jaen , de los Algarves de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Bravante , y Milàn , Conde de Aspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. Por quanto por haver passado à otro empleo D. Antonio Hidalgo de Cisneros , ha quedado vaca la Compañia con que ser-
via

via en el Regimiento de mis Guardias de Infanteria Española, y conviniendo proveerla en persona de calidad, valor, experiencias, y servicios, y demás requisitos, que se requieren, y atendiendo à que éstas, y las demás buenas prendas (y à lo bien que haveis servido, y ultimamente de Ayudante mayor con el grado de Capitan del mismo Regimiento) concurren en vos D. Roque Francisco de Herrera y Sota, he tenido por bien de elegirlos, y nombraros por Capitan de la Compañia que està vaca en el expressado Regimiento de mis Guardias Españolas de Infanteria, por haver passado (à otro empleo el referido D. Antonio Hidalgo de Cisneros) con el grado que ya teneis de Coronel en la antigüedad desde el dia en que os hice la merced de el de Capitan; y os doy, y concedo todas las honras, gracias, preeminencias, y exempciones que por este empleo os tocan, y se previene en las Ordenanzas de este Regimiento, y las que tuvo vuestro antecessor: Por tanto, mando al Marqués de Ayrona, primo Coronel de el Regimiento de mis Guardias de Infanteria Españolas, y à los demás Oficiales, y Soldados de el, os hayan, y tengan por tal Capitan, y os guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, preeminencias, y exempciones, que por razon de este empleo debéis haver, y gozar, y al Theniente, segundo Theniente, Alferes, Sargentos, Cabos de Esquadra, y Soldados de la expressada Compañia obedezcan las Ordenes que de mi servicio les dieredeis por escrito, ò de palabra, y vos obedecereis las del Coronel, Theniente Coronel, y Sargento mayor; y declaro, que con esta Compañia haveis de gozar el sueldo que està señalado, y se previene en el reglamento de el expressado Regimiento; y se os ha de librar, y pagar en la forma, y à los tiempos que à todos los demás Oficiales, y Soldados desde primero del mes de Noviembre proximo de este año, que asì es mi voluntad; y la presente queda registrada en la Secretaria del Despacho Universal de la Guerra, de que se tomarà la razon por el Comissario del Regimiento. Dada en Madrid à primero de Octubre de mil setecientos y diez y seis. = YO EL REY. D. Miguèl Fernandez Duràn. = Tomè la razon de esta Real Patente conforme S. M. es servido mandarlo en Bar-

celona à veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos y diez y seis. = D. Clemente de Aguilar.

Copia de la Patente de Capitan de Granaderos del Regimiento de Guardias de Infanteria Española.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcèga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme de el Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milàn, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto hallandose vacante la Compañia de Granaderos del Regimiento de mis Guardias de Infanteria Española, que servia D. Pedro de Piñeda, por haver fallecido èste de las heridas que recibió en Zeuta, y conviniendo proveerla en persona de valor, meritos, y servicios, atendiendo à que estos concurren en vos D. Roque Francisco de Herrera, Capitan en el mismo Regimiento, y à lo bien que me haveis servido, esperando lo continuareis con el mismo zelo, hè tenido por bien eligiros, y nombraros por Capitan de la referida Compañia; y os doy, y concedo todas las honras, gracias, preeminencias, y exempciones, que por razon de este empleo os tocan en la forma que se previene en las Ordenanzas del expreffado Regimiento: Por tanto, mando al Marquès de Aytona, Coronel de èl, y à todos los demàs Oficiales, y Soldados os hayan, y tengan por tal Capitan, y os guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, preeminencias, y exempciones, que por razon de este empleo debéis saber, y gozar; y el Theniente, segundo Theniente, Alferez, y demàs Oficiales, y Soldados de la referida Compañia obedezcan las Ordenes, que de mi servicio les dieredeis por escrito, ò de palabra; y vos obedecereis las del Coronel, Theniente Coronel, y Sargento mayor; y declaro, que con esta Compañia haveis de gozar el sueldo que està señalado, y se previene en el reglamento de sueldos de las mismas Guardias, y se os ha de librar, y pagar en la forma, y à los plazos, que à los demàs Oficiales, y Soldados del Regimiento, que asì es

mi voluntad; y de este Despacho se tomarà la razon por el Comissario de èl. Dado en Madrid à quince de Noviembre de mil setecientos y veinte y uno. = YO EL REY. = D. Balthasar Patiño. = Tomè la razon de la Patente de S. M. de esta otra parte en la Comissaria Real de Guardias de mi cargo. Barcelona, y Diciembre primero de mil setecientos veinte y uno. = D. Gaspar Ramirez de Arellano.

Titulo de Brigadier.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcèga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milàn, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto atendiendo à los servicios de vos el Coronel Don Roque de Herrera, Capitan de Granaderos en el Regimiento de mi Guardia de Infanteria Española, he venido en eleiros, y nombraros, como en virtud del presente os elijo, y nombro por Brigadier de Infanteria de mis Exercitos: Por tanto, os doy, y concedo toda la autoridad, accion, è inconvenia, que corresponde à este empleo; y mando al Capitan General de la Provincia, ò Exercito donde sirviereis, os reconozca, y haga reconoceros por Brigadier de Infanteria, y como à tal os tengan, y respeten los demàs Cabos mayores, y menores, Oficiales, y Soldados de qualesquier grado, ò calidad que sean, y os guarden, y hagan guardaros las honras, gracias, preeminencias, y exempciones, que por este empleo os tocan bien, y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, que así es mi voluntad; y que el Intendente de la Provincia, ò Exercito, à quien pertenecière, dè la orden necessaria para que se tome razon de este Titulo en la Contaduria principal, donde se os formarà asiento con el sueldo de doscientos escudos de vellon, que es el que se os ha de librar, y pagar al mes por el tiempo que en virtud de las letras de servicio que yo os concediere estuvièreis emplea-

do en Campaña , porque sin ellas , y estando firviendo en Quartel , ò en la parte que yo os destinare , solo se os ha de librar , y pagar en cada mes el sueldo que yo fuere servido señalando ; y para que se cumpla , y execute todo lo referido mandè despachar el presente Titulo , firmado de mi Real mano , sellado con el sello secreto , y refrendado del infracripto mi Secretario de Estado , y del Despacho , de que se tomarà tambien razon en la Contaduria General de la Distribucion de mi Real Hacienda dentro de dos meses de su fecha , y no executandose asì , quedarà nulo. Dado en el Pardo à tres de Marzo de mil setecientos treinta y quatro. = YO EL REY. = D. Joseph Patiño. = Tomè razon en la Contaduria General de la Distribucion de la Real Hacienda. Madrid nueve de Abril de mil setecientos treinta y quatro. = D. Pedro Estefania = Campo Real de Aberfa veinte y nueve de Abril de mil setecientos treinta y quatro. = Cumplase lo que S. M. manda. = El Conde de Montemar. Aberfa veinte y nueve de Abril de mil setecientos treinta y quatro. Tomòse la razon en la Contaduria principal de este Exercito como su Magestad manda. = Joseph del Campillo. = En los libros de la Contaduria principal del Exercito de Italia de mi cargo queda razon del Real Titulo antecedente. Napoles trece de Mayo de mil setecientos treinta y quatro. = D. Phelipe Garcia Vela. = Señor mio , doi à V.S. muchas gracias por los sugetos que me ha embiado , à los quales he interrogado lo que me ha parecido conveniente saber de ellos. = Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. Florencia à diez y siete de Febrero de mil setecientos treinta y cinco. = El Duque de Montemar. = Señor D. Roque de Herrera. = Señor mio , recibo la de V.S. de trece , y celebro que haya llegado à esse Quartel , y que haya en èl las quatro medias Compañias de Granaderos del Regimiento de Guardias Españolas , y doi à V.S. las gracias por haver establecido en quietud el alivio que V. S. me dice , y que es tan conveniente à la Tropa , y suponiendo V.S. mil y quinientos Granaderos en esse Quartel , deberà prevenir para todo lo mismo , que para las quatro medias Compañias. No ha llegado à mi , quexa ninguna de esse Quartel , y todo pende del

del buen modo con que V. S. sabe gobernarfe: quedo enterado de las disposiciones de esse Governador, y de las providencias que V. S. toma para estorvar la defercion; celebro que el pan de municion sea bueno. Remito à V. S. el estado de la leña, y luces que se debe dar à Oficiales, y Soldados, y de que se dà noticia à los Pueblos, para que V. S. haga poner la Tropa sobre este reglamento, dando el Capitan de cada Compañia de Granaderos el recibo, en el qual se especifique lo que corresponde à Oficiales, y Soldados. Todo quanto sea regla, y observar la quietud, y buena correspondienciam en estos estados, estoi seguro, que lo practicarà V. S. à quien deseo guarde Dios muchos años. Florencia catorce de Febrero de mil setecientos treinta y cinco. = El Duque de Montemar. = Señor D. Roque de Herrera. = Señor mio, hè recibido la carta de V. S. de veinte y tres de èste en que me trata de las Bacas que se destruyeron cerca de Castellon Mantuano, tengo dicho à V. S. y se lo repito, que en estos casos tome las resoluciones mas justas, y arregladas à las ordenes que se halla; hè puesto en marcha el primer Batallon de Fusileros para esse puesto, del qual harà mudar la Tropa de esse Regimiento, que se hallase en los puestos de afuera, como Castellon Mantuano, la Casa Fuerte, Casa Susana, de fuerte, que esse Regimiento, no haga otro servicio, que el de esse puesto, y todo lo demàs se ha de cubrir con gente de este Batallon de Fusileros, en breve embiarè à V. S. el segundo. Es menester tener prevenido para ambos cubierto, y agasajarlos quanto se pueda, y que se vayan imponiendo en el terreno, para hacer las partidas contra Mantua, previniendoles con el cuidado que deben ir por las emboscadas. Lllamarà V. S. el Comandante de esse Regimiento, y sabrà de èl si està gustoso con quedarfe àì, suponiendo todo el alivio, que se le dà al trabajo, porque mi voluntad està dispuesta à mudarle si no estubiere contento, y pudiere mantenerse àì este Invierno sin que el Regimiento padezca, y antes bien se componga, y le passarà V. S. un papel al dicho Comandante, y su respuesta me la embiarà V. S. à quien debuelvo los papeles de Coufa. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Campo de Colonia veinte y siete de Octubre de mil

mil setecientos treinta y cinco. = El Duque de Montemar. Señor D. Roque de Herrera. = Señor mio, si el Abate D. Placido Vimeriati, pidiere à V.S. Escolta para una pressa de ganado que quiere hacer à tres, ò quatro millas de Mantua, se la darà V.S. de Cavalleria, y Fusileros de Montana. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. Campo de Colonia veinte y ocho de Octubre de mil setecientos treinta y cinco. = El Duque de Montemar. = Señor D. Roque de Herrera. = Señor mio, responda V.S. que los Passaportes del Duque de Noaylles, no firven en los puestos, que guarnezen el Exercito de mi cargo, que V.S. me ha dado parte, y que luego que tenga mi respuesta, le avisarà su contenido, pero que duda, que yo dè tal permiso, sino escribiendome el Conde de Estampa. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. Campo de Colonia veinte y ocho de Octubre de mil setecientos treinta y cinco. = El Duque de Montemar. = Señor D. Roque de Herrera. = Señor mio, el Almacen de paxa, que V.S. tiene à, es muy conveniente reservar para en el caso que sea preciso que marchen Tropas à essa parte à sostener esse puesto, ò à impedir el socorro de Mantua; y en este supuesto me informarà V.S. de què Lugar se podrà llevar à una porcion de paxa para el consumo diario, que V.S. tuviere, y considerando que à solo havrà cinquenta Cavallos, retirando todos los de esos puestos, dexando solo los Fusileros en ellos, expondrà V.S. que raciones de paxa necesita diarias para que yo vea de donde se le puede remitir à V.S. sino encontràre Pueblos, que la subministren como los Franceses ponen un cuerpo en Villafranca, vienen à dexar cubiertos los nuestros de Due Casteli, Casa Fuerte, Castellon Mantuano, y Casa Susana, y por esto retiro la Cavalleria à Governolo. A los Fusileros les darà V.S. orden, que quantos Desertores llegaren alli los prendan, que sean Franceses, Alemanes, ò Españoles, y los remitan à V.S. y si fueren de las Tropas Españolas, cuidarà V.S. que se les dè por cada uno seis pesos, sin cuya gratificacion no los entregará V.S. à los Cuerpos, aunque sea con orden mia, para hacerse cargo de ellos. = Reservadamente digo à V.S. que puede averiguar la Desercion de los Franceses, que quieran ser-

servir en nuestros Cuerpos, y que me avise V. S. si vienen algunos, para que yo los aplique al Cuerpo que lo necesite. Digame V. S. poco mas, ò menos los carros de paja, y estrame que ay en esse puesto, y que arrobas compondràn. Dios guarde à V. S. muchos años. Campo de Colonia treinta y uno de Octubre de mil setecientos treinta y cinco. = El Duque de Montemar. = Sr. D. Roque de Herrera. = Señor mio; recibo la de V. S. y quedo enterado de lo que dice el Comandante de Victoria: V. S. me diga si le puede dar las camas que solicita, porque de esto pende su conveniencia. = La capa, caravana, y demàs que traxeron los Fusileros de Soldado, ò Oficial, que mataron, lo debe entregar V. S. todo al que lo matò; lo demàs lo pondrà V. S. todo en venta, segun el estilo; embiarà V. S. un par de Bueyes para transportar las barcas del puente, de los mejores; y lo demàs facendo V. S. la tercia parte, que le tengo prevenido, las dos restantes las entregará à la partida. = No es conveniente que todos los dias vayan à partidas los Fusileros, porque les pondrà emboscadas, y los perderemos. = En breve embiarè à V. S. orden para retirar los puestos de Castellon Mantuano, Casa Fuerte, y Casa Susana, y demàs que V. S. ruyere fuera de esse puesto; tengalo V. S. reservado, hasta que le lluegue la orden. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Campo de S. Guineto à quatro de Noviembre de mil setecientos treinta y cinco. El Duque de Montemar. = Señor D. Roque de Herrera. = Señor mio; dexo à la disposicion de V. S. lo que pertenece al Conde Boli, y le encargo que la Barca que fue à Mantua, con passaporte mio para la Marquesa Andreafi, la dexè ir à su lugar; y en quanto à los Carros, haviedo V. S. justificado no ser presa, los podrá entregar à sus dueños. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Ostilla, cinco de Noviembre de mil setecientos treinta y cinco. = El Duque de Montemar. = Señor D. Roque de Herrera. = Señor mio; he recibido la de V. S. y veo quanto en ella me expone, no teniendo nada que añadir à quanto V. S. hace, y solo le prevengo que de parte, de quanto se ofrezca en esse puesto, al Theniente General

Conde de Cecile, que queda mandando en Ostiglia, y
 que V. S. esté à su orden. Dios guarde à V. S. muchos
 años como deseo. Concordia, ocho de Noviembre de
 mil setecientos treinta y cinco. = El Duque de Montemar.
 = Señor D. Roque de Herrera. = Señor mio; he
 recibido la de V. S. de ayer con los papeles que me in-
 cluye, y prevengò à V. S. que à los dos hombres que lle-
 garon ai, con mis passaportes, se les ponga en libertad,
 los que se han cogido en la calefa, se embien à la pla-
 za, y siendo buena pressa, como V. S. me assegura, se
 repartirà todo, y aplicará en la forma que tengo pre-
 venida à V. S.; pues para que estos Fusileros zelen sus en-
 cargos, es preciso se les ayude en todo. Dios guarde à
 V. S. muchos años como deseo. Concordia, nueve de No-
 viembre de mil setecientos treinta y cinco. = El Duque
 de Montemar. = Señor Don Roque de Herrera. =
 Señor mio; habiendo llegado à mi noticia que V. S. ha
 pedido al Lugar de Nogara, que es de la Republica de
 Venecia, cien carros de paja, encargo à V. S. se abstenga
 en precisarle à esta conduccion, ni à que subministre
 la dicha paja que V. S. le ha pedido. Dios guarde à V. S.
 muchos años como deseo. Mirandùla, diez de Noviem-
 bre de mil setecientos treinta y cinco. = El Duque
 de Montemar. = Señor Don Roque de Herrera. =
 Señor mio; V. S. ha respondido muy bien al Duque de
 Noailles, y à los Fusileros es menester sobstenerlos. Di-
 game V. S. quantos Fusileros tiene empleados fuera de
 esse puesto, y quanta Infanteria diariamente en él. Dios
 guarde à V. S. muchos años como deseo. La Concordia
 à doce de Noviembre de mil setecientos treinta y cinco. =
 El Duque de Montemar. = Sr. D. Roque de Herrera. =
 Señor mio; he recibido la de V. S. y celebros la prontitud
 con que V. S. ha passado el Pò, y le encargo que con el
 Regimiento de Fusileros, y los trescientos Infantes se di-
 rixa V. S. à Parma, donde estará à las Ordenes de D. Bar-
 tholomè Ladron, interin que lleguen otras mias; los cin-
 quenta Cabos los dexará V. S. à las ordenes de D. Juan
 Francisco Espinosa. Dios guarde à V. S. muchos años co-
 mo deseo. Concordia, diez y siete de Noviembre de mil
 se-

setecientos treinta y cinco. El Duque de Montemar. = S.D.Roque de Herrera. = Señor mio; la noticia de la buena salud de V.S. es mui importante, assi para el servicio de el Rey, como por lo que mi amistad la desea, y assi celebrarè que V.S. tomasse la resolucion de passar à Luca, no dudando el que esos baños, le sean mui favorables, y que le veamos sin el menor accidente. V.S. tome sus medidas como lo halle conveniente para el principal fin, y si yo en que contribuir à èl, me lo avisará V.S. y quedará servido. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. Pissa, trece de Mayo de mil setecientos treinta y seis. = El Duque de Montemar. = Señor D.Roque de Herrera. = Doy à V.S. la enhorabuena de la gracia que el Rey le ha hecho, y à que considero à V.S. justo acreedor. Los Ingleses se recela que nos rompan la guerra, y como el Astillero de Guarnizo con essa gran fabrica de la Cavada, sea lo que en essas partes tenemos expuesto, encargo à V.S. que luego luego se traslade à Santander, adonde se le encaminarán las ordenes, para que se encargue de aquel mando militar; y en interin V.S. teniendo presente essa importancia, me dirá si podrá cubrir esos parages con el Regimiento de Milicias, que se pondrá à su orden, y de donde se podrá llamar à otros, si fuere necessarió, con las demas providencias, que considere precisas: la Artilleria, Ajustes, y todo lo demàs, para su uso en aquellas Baterias, queda dada la orden para que se remita à Santander. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. San Ildefonso, diez y nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. El Duque de Montemar. = Señor Marqués de Conquista Real, Don Roque Francisco de Herrera y Sota. = En carta de trece del corriente me dà V.S. aviso, que por los de Vilbao no ay novedad remarcable, que pueda V.S. passar à mi noticia. Expone V.S. que en la guerra antecedente, sin embargo de las provisiones por la parte de Vilbao, no dexaba de haver correspondencias con Iglaterra, considerando V.S. que puede importar aya personas de confianza, y zelo desde Fuente Rabia hasta aqui, en los puestos de Morrico, Vilbao, Somorrostro, Castra, y Santoña, y que quando enterado de todo tendré presentes

estas noticias, para lo que convenga. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. San Ildefonso, diez y ocho de Agosto de mil setecientos treinta y nueve. = El Duque de Montemar. = Señor D. Roque de Herrera. = He recibido la de V. S. de quince, y veo, que habiendose abocado con Pizarro, ha convenido V. S. en que si vienen Ingleses à la Ria, se pongan dos Navios à su entrada, que guarnecerà las Baterias de estos Castillos con su Tropa, y que darà à V.S. Cureñas, Cañones, Artilleros, y lo demàs que à V. S. faltare. En breve havrà à todas las providencias que V. S. necesita, pero siempre convendrà valerse, para lo que le falte de Pizarro; pero no es mi dictamen el que à la entrada de la Ria, se pongan los dos Navios que ofrece, asì porque no los considero necessarios, como porque es exponerlos al fuego de sus Borlotes, y Lanchas armadas; antes soy de parecer, que todos los Navios conforme se vayan aligerando, ò descargando passen à Guarnizo, que desde la Bateria de la Cerda, y la de San Martin, y desde èsta hasta el Muelle de Santander, se pongan todas las Baterias rasantes, que se halle conveniente con la mejor Artilleria, y guardando la Plaza del Sardinero con Caballeria (como se ha dispuesto) para que en ella se impida el desembarco, que pueden intentar Ingleses; queda assegurada la Ria, pues es mui difícil entrar à Remolque, y precisamente en marea alta, debaxo de un continuado seguro fuego de las Baterias que ay, y que se pueden aumentar: enseñe V.S. esta carta à Pizarro, y dele la enhorabuena de su arribo de mi parte, asegurandole lo que celebroya salido tambien de este encargo, como de todos los que se han puesto à su cuidado. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. San Ildefonso, diez y nueve de Agosto de mil setecientos treinta y nueve. = El Duque de Montemar. = Señor D. Roque de Herrera. = Recibo la de V.S. de veinte de èste, y en su respuesta digo està bien prevenga V.S. lo conveniente al establecimiento del Regimiento de Caballeria de Sevilla, que se ha mandado passar à essa Costa de Santander, debiendo V.S. estar advertido, que por lo que huviere llegado ya à, para la subsistencia de essas Tropas, y se fuere continuando, verà las providencias, que para ello està dadas, como

mo para el aprompto de caudales, à fin de satisfacer los gastos causados, y que en adelante se causaren. No conviene que V. S. tome nada de generos, y de Montaje, de Artilleria del Gefe de essa Esquadra, Don Joseph Pizarro, por ser preciso se halle essa bien guarnecida, y con todo lo necessario para su defensa en qualquiera caso, pues para guarnecer, y fortificar esos Castillos, y Baterias ya avrà à lo que necessita. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. San Ildefonso, veinte y cinco de Agosto de mil setecientos treinta y nueve. = El Duque de Montemar. = Sr. D. Roque de Herrera. = He visto la carta de V. S. de veinte y tres del que acaba, y quedo enterado de quanto me avisa, y aunque no creo nada de Santoña, no obstante es bueno estar avisado de todas partes, mas cuidado puede dar el parage donde entre los dos Rios desembarcò el Ingles, por decir V.S. que està camino de Reynosa, donde se halla el Theforero: Los dos Regimientos de Milicias de Burgos, y Santander, se mandarà passen à essa Villa, con lo qual tendrà V.S. con que cubrir essas avenidas bien. Encargo à V.S. me avise si el Theforero està todo en Reynosa, quanto dista de essa Ria, si es parage fuerte, si se entra à èl por desfiladeros, donde estan los demàs efectos de la Flota, ò Azogues, si ha passado alguna plata à Burgos, y embiame V.S. un estado de los puestos que tiene ocupados con las Tropas de su cargo. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. San Ildefonso, veinte y ocho de Agosto de mil setecientos treinta y nueve. = El Duque de Montemar. = Señor Don Roque de Herrera. = He recibido con carta de V.S. de doce del mes passado la relacion que incluye de los Nobles, que con armas, y caballo se ofrecen para acudir quando fueren llamados à la defensa de essas Costas, con cuya noticia, y la de sus circunstancias quedo. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. Madrid, tres de Octubre de mil setecientos treinta y nueve. = El Duque de Montemar. = Señor D. Roque de Herrera. = Desde Palencia se manda passar à essa Villa el Regimiento de Caballeria del Principe, y lo participo à V.S. de orden del Rey, para su noticia, y à fin que con anticipacion destine V.S. los Pueblos en que conven-

gà establecer la Tropa en essas cercanias , dando las mas efectivas providencias , à que se almacene luego toda la paja que pueda juntarse para la manutencion de los Caballos, pues para el pan , y cebada se expediràn las correspondientes por el Intendente de Castilla, y Corregidor de Burgos, y V. S. me avisarà de lo que resultare , y dispusiere. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, veinte y seis de Julio de mil setecientos treinta y nueve. = El Marques de Urtariz. = Señor D. Roque Francisco de Herrera. = Respecto que habrà llegado à esse parage el Batallon del Regimiento de Infanteria de España , y que està puesto en marcha el Regimiento de Caballeria del Principe, que se considera inmediato, no parece que ay por ahora precision de juntar las Milicias , cuyo llamamiento suspenderà V.S. como le ha prevenido el Ministro de la Guerra , à quien comunicarà los avisos de lo que fuere ocurriendo , y executarà V. S. lo que en asunto de su encargo le previniere. Se ha mandado passar à esse destino el Comissario de Guerra, Don Francisco Enriquez Theran, para que cuide de las dependencias de Hacienda, y Provision, y V. S. no se mezclarà en nada, que corresponda al ministerio de Hacienda, ni en nombrar los sujetos, que deban emplearse con comisiones de ella, y solo pedirà las providencias que necesite para que la Tropa estè asistida en su establecimiento para hacer el servicio que convenga, lo que prevengo à V.S. de orden de S. M. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. San Ildefonso, diez de Agosto de mil setecientos treinta y nueve. = El Marquès de Urtariz = Señor Marquès de Conquista Real. = Por la carta de V.S. de doce de este mes queda enterado el Rey de lo que ocurrìa en esse Puerto , y de que en las Costas no havia novedad , encargando à V. S. continúe en avisar las que en adelante fueren sucediendo. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, veinte y quatro de Noviembre mil setecientos treinta y nueve. = El Marquès de Urtariz: = Señor Don Roque de Herrera. = Ha resuelto el Rey, que el primer Batallon del Regimiento de España, que se halla en esse destino , passe à servir al Reyno de Galicia, def-

*Señor Marquès
de Conquista Real
en 1 de Mayo 1740 por
el Rey D. Carlos III en
Napoles por merito
contraido en la
Talla de D. Antonio*

despachando V. S. con su itinerario dirigido à la Coruña, por transitos cortos, y la prevencion de el Comandante, de hacer alto el dia llovioso sin perder tiempo à llegar à su destino, saliendo de esse parage luego que la Tropa sea socorrida, como se ha mandado, y lo participo à V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, diez y ocho de Diciembre de mil setecientos treinta y nueve. = El Marquès de Urtariz. = Señor D. Roque Francisco de Herrera.

Copia del Título de Mariscal de Campo.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcèga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto teniendo consideracion à los servicios de Vos, el Brigadier Don Roque Francisco de Herrera, he venido en elejros, y nombraros (como en virtud de el presente os elijo, y nombro) por Mariscal de Campo de mis Exercitos; por tanto, os doy, y concedo toda la autoridad, accion, è inconvenia que corresponde à el, y mando al Capitan General, ò Comandante General de la Provincia, ò Exercito donde sirviereis, os reconozca, y haga reconoceros por Mariscal de Campo, y que como tal, os tengan, y respeten los demàs Cabos, mayores, y menores, Oficiales, y Soldados de qualesquier grado, ò calidad que sean, y os guarden, y hagan guardaros las honras, gracias, preeminencias, y exempciones que por este empleo os tocan, bien, y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, que asì es mi voluntad; y que el Intendente de la Provincia, ò Exercito à quien pertenecière, dè la orden necessaria para que se tome razon de este Título en la Conraderia Principal, donde se os formarà asiento con el sueldo de quinientos escudos de vellon,

llon , que es lo que se os ha de librar , y pagar al mes por el tiempo , que en virtud de las letras de servicio que yo os concediere , estuviereis empleado en Campaña , porque sin ellas , y estando sirviendo en Quartel , ò en la parte que yo os destinare , solo se os ha de librar , y pagar en cada mes doscientos y cinquenta escudos de vellon ; y para que se cumpla , y execute todo lo referido , mandè despachar el presente Titulo , firmado de mi Real mano , sellado con el fello secreto , y refrendado del infraescripto mi Secretario de Estado , y Guerra , de que se tomarà tambien razon en la Contaduria General de la distribucion de mi Real Hacienda dentro de dos meses , contados desde el dia de su fecha , y no executandose asì , quedarà nulo. Dado en el Pardo à cinco de Enero de mil setecientos y quarenta. = YO EL REY. = Pasimiao de Vitaru. = Titulo de Mariscal de Campo de los Exercitos à D. Roque de Herrera. Tomese razon en la Contaduria General de la distribucion de la Real Hacienda. Madrid , once de Enero de mil setecientos y quarenta. = Don Miguèl Lorenzo Masero. = Santander , quince de Enero de mil setecientos quarenta. = Cumplase lo que S. M. manda por este su Real Despacho. D. Roque Francisco de Herrera , Marquès de Conquista Real. Salamanca , siete de Febrero de mil setecientos y quarenta. Tomè la razon de este Real Despacho en la Contaduria Principal de este Exercito , y Provincia. = El Marquès de Arellano. = En la Contaduria Principal del Exercito , y Provincia de Castilla , queda razon del Real Titulo precedente. Salamanca , siete de Febrero de mil setecientos y quarenta. = Don Joseph Antonio de Leon y Luna. = Por la carta de V.S. de treinta y uno del mes passado , quedo en inteligencia de las providencias que aplica à la asistencia , y mayor comodidad de la Tropa que se destina à esos parages , lo que apruebo , y es proprio del zelo de V.S. y por lo que toca al alivio de esse País , en la satisfacion de lo que ha suplido , y suple , he repetido mi representacion para que se mande nuevamente cumplir lo que ya consta à V.S. resolviò el Rey , à mi instancia , y no dudo se practique. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. Madrid , veinte de Abril de mil setecientos quarenta. =

El Duque de Montemar. = Sr. D. Roque de Herrera. = Encargo à V. S. que reservadamente me avise el estado en que està esse Armamento Naval, de que Navios se compone, èstos de que Cañones, si estan ya en disposicion de hacerse à la vela; si tienen toda la Marineria que necesitan, y lo demàs que à V. S. se le ofrezca en el asunto. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, à veinte de Agosto de mil setecientos y quarenta. = El Duque de Montemar. = Señor Don Roque de Herrera. = Enterado de quanto V. S. me expresa en su carta de once del corriente, tocante à haver entrado en essa Ria el Gefe de Esquadra, Don Joseph Pizatro, con dos Navios, los quales quedaban unidos con el que ya se hallaba en ella, y las dos Fragatas, que vinieron de Buenos Ayres, practicando sus faenas en el Astillero de Guarnizo, sobre que encargo à V. S. observe las faenas de effos cinco Navios, procurando saber quando estaràn en estado de ponerse à la vela, como de si tienen la Marineria, que necesitan, viveres, y lo demàs que es preciso, y todas estas noticias las adquirirà V. S. con cautela, y me las avisarà. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Segovia, à veinte y seis de Agosto de mil setecientos y quarenta. = El Duque de Montemar. = Señor Don Roque de Herrera. = Enterado de lo que V. S. me expone en carta de veinte y cinco del pasado, sobre la necesidad que ay de unos pequeños cubiertos en las Baterias existentes en essa Costa, y lo conveniente que sería de restablecer la de San Pedro, y de Nuestra Señora del Mar, como tambien las de Santoña, y Laredo, debo decir à V. S. que aunque yo soy de el mismo sentir, embaraza su practica la falta de medios, y de Artilleria, por lo precision que ha havido de acudir à otros parages mas importantes; sin embargo podrá V. S. disponer se haga un tanteo individual del coste, que ocasionaràn los expressados cobertizos, para que en su vista pueda yo solicitar se destine el correspondiente fondo. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, treinta de Marzo de mil setecientos y quarenta. = El Duque de Montemar. = Señor Don Roque de Herrera. = He visto la de V. S. de siete, y hechome cargo de quanto contiene,

doy à V.S. muchas gracias por su zelo al mayor servicio, que esto no es nuevo en V.S. y como no dudo que el Duque de Atrisco deberá venir aqui en entrando el Invierno, y que esos Mares no sean practicables para expedicion, espero que V. S. me diga reservadamente, en que parages se pondrà essa Caballeria, que manteniendo inmediacion à essa Montaña, esté donde aya buenas pajas, y conveniencia de hombres, y caballos. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, trece de Septiembre de mil setecientos treinta y nueve. = El Duque de Montemar. Señor D. Roque de Herrera. = Por la carta que recibo de V.S. de veinte y ocho del passado, veo con quanto esfuerzo procura V. S. la mejor, y mas puntual asistencia de paja, para la manutencion de esos Regimientos de Caballeria, diciendo à V. S. al mismo tiempo, que por falta de este genero, havia empezado à tomar el Regimiento del Principe alguna yerva, y siendo esta muy dañosa à los Caballos, hallome con noticia de que su mala calidad, la hace mas perjudicial, sobre cuyo asunto encargo à V. S. que con su actividad, y zelo, procure atajar este inconveniente por todos los medios posibles, à fin, que no se pierdan esos Regimientos de Caballeria, interin, que adelantose los tiempos, y separado el recelo de Ingleses, se pueda tomar la providencia que mas convenga. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, à catorce de Octubre mil setecientos y quarenta. = El Duque de Montemar. = Señor Don Roque de Herrera. = Haviendo hecho presente al Rey, quanto V.S. expone en carta de siete del passado, ha resuelto, que satisfaga à los Pueblos de essa Costa, y Partido, todo el gasto que huvieren suplido en el alojamiento, y asistencia de las Tropas, y los trabajos, que ayan hecho con motivo del resguardo de los Navios de azogues, que llegaron à essa Ria, ajustando, y liquidando la cuenta al Comissario de Guerra D. Francisco Enriquez de Theràn, con conocimiento de V.S. en la forma que lo dispusiere el Intendente de Castilla, à quien se le ha cometido el encargo, con la prevencion, de que si no huviere dinero prompto para satisfacer el alcance que hicieren, se les admira en cuenta de sus contribuciones; de modo, que experi-

menten el alivio , y que en adelante se les pague de contado lo que suplieren , cuya resolucion participo à V. S. de orden de S. M. para su inteligencia. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, veinte y quatro de Enero de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Urtariz. = Señor D. Roque de Herrera. = Los Regimien-
tos de Caballeria del Principe, y Sevilla, se mandan passar de Castilla à cubrir essa Costa , y lo participo à V. S. de orden de S. M. para que se halle enterado de ello , y de que esta Tropa debe ser afsistida por la Intendencia de Salamanca, para que V. S. solicite tenga en esse destino la que le corresponde. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, tres de Marzo de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Urtariz. = Sr. Marquès de Conquista Real. = Passo à manos de V. S. de orden del Rey la adjunta copia, firmada de mi mano de la Ordenanza que S. M. ha mandado expedir , y publicar en estos sus Reynos , para establecer regla fixa en el numero de vagages , ò carros , que los Pueblos deben subministrar à las Tropas , y Oficiales de el Exercito , y el precio à que se han de satisfacer , segun los transitos , à fin , que V. S. se halle enterado de esta disposicion , y la comunique à las Tropas , que se hallaren en esse Comando para su observancia. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, onze de Marzo de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Urtariz. = Señor Marquès de Conquista Real. = El Rey queda enterado por la carta de V. S. de diez del corriente , de que desde que empezò la construccion de las Cureñas, y conducion de maderas , entraron discordias entre Don Valerio de Villamayor , y Don Francisco Enriquez de Theràn, sobre qual de los dos ha de revistar à los trabajadores , y de que con este motivo ha dado V. S. cuenta al Ministro de la Guerra. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, veinte y uno de Marzo de mil setecientos y quarenta. El Marquès de Urtariz. = Señor Marques de Conquista Real. = En cartas de treinta de Diciembre del año passado , veinte y siete de Enero , y quatro de este mes , avisò V. S. el recibido de las ordenes , que se le havian dado para publicacion de la guerra , y represalia de bienes, y efectos de

de Ingleses , y que en su consecuencia, los Barcos de Santofia , y Laredo , havian entrado en la Ria de aquel primer Puerto un Navio con mas de dos mil quintales de bacalado , que segun parece , pertenecia à Ingleses el recurso que sobre esto havian hecho los interesados ; la disputa, ò controversia , que se havia movido, en quanto à quien tocaba el conocimiento de esta dependencia , entre el Governador de las quatro Villas , el Alcalde , y el Comissario de Guerra ; todo lo qual buelve V. S. à repetir en otra carta de once del corriente , añadiendo, que dicho Alcalde en virtud de la orden que se le diò (de que incluye V. S. copia) para que entregasse los autos , la qual no havia querido obedecer , manteniendo su Jurisdiccion Ordinaria , remitiendo V. S. en todo à lo actuado por dicho Comissario, que en derecho lo remitiria , como lo practicaba en este correo , y en el interin havia V. S. dado las providencias que expresse ; y habiendo dado cuenta al Consejo de lo referido, aprueba à V. S. quanto ha executado, quedando enterado de estos hechos , y con toda gratitud , de los procedimientos de V. S. y respecto de haverse puesto todo lo que se representò sobre este suceso , segun refiere V. S. en la Real noticia de S.M. se le previene se arregle enteramente à lo que se deliberare , y à las ordenes , que en virtud de ello se expidieren , y se le comunicare , de que participo a V. S. para su inteligencia. Nuestro Señor guarde à V.S. muchos años como deseo. Madrid, à veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta. = D. Bernardo Duro del Saz. = Señor Marques de Conquista Real. = Por las cartas de V.S. de quince , y diez y seis de este mes, se ha enterado S. M. de las noticias que V. S. participa del arribo , y entrada en essa Ria de las dos Fragatas de la Real Armada , nombradas San Estevan , y la Ermiona , vinientes de Buenos Ayres , con favorable navegacion , y se aprueba lo que V.S. ha dispuesto , y executado con este motivo para assegurar su mayor resguardo. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez , veinte y tres de Abril de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Urtariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Enterado S. M. del contenido de la carta de V. S. de treinta y uno

uno del passado, me manda decirle, que en lo que se ofreciere sobre el punto de juntar las Milicias quando convenga, haga V.S. presente por el Ministro de la Guerra quanto considere preciso, para que lo proponga à S. M. y se tome resolucion. En lo que mira à el encargo de conduccion de granos para Galicia, que ha hecho à V.S. el Ministro de Hacienda, no se ofrece que prevenir, pues por la misma via se daràn las providencias à satisfacer el gasto que ocasiona, y para cubrir los que ha suplido el País el año antecedente, ajustando la cuenta, y satisfaciendo el legitimo alcance, tienen las ordenes correspondientes el mismo Ministro de Hacienda, el Intendente de Salamanca, y el Comissario de Guerra D. Francisco Teràn, y no ocurre que añadir. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. Madrid, diez de Abril de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Urtariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Haviendose enterado el Rey de lo que V.S. expone, con fecha de diez de Marzo antecedente, se ha servido reiterar su resolucion, à fin, que sin variacion alguna se observe, y cumpla la determinacion comunicada, con data de veinte y quatro de Enero de este año, sobre satisfacer à los Pueblos de essa Costa, todo el gasto que huvieren suplido en el alojamiento, y afsistencia de las Tropas, y los trabajos executados, como tambien en el transporte de la paja desde el Almacen General, à los particulares de los Cuarteles de la Caballeria, liquidandose las cuentas, y admitiendose el importe en cuenta de sus contribuciones, segun està mandado, de que se advierte al Comissario de Guerra D. Francisco Henriquez de Theràn, y al Intendente de Salamanca para su cumplimiento, y à V.S. lo aviso de orden de S. M. para su inteligencia. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez, nueve de Mayo de mil setecientos y quarenta = El Marques de Urtariz. = Señor Marqués de Conquista Real. = Queda enterado el Rey de los avisos que V.S. participa en su carta de veinte y ocho del passado, de la marcha de los Regimientos de Caballeria del Principe, y Sevilla, habiendo llegado el Coronel del primero con ciento y cinquenta Caballos, escogidos, à quatro leguas de essa Villa, doblando los transitos, y està bien

que V. S. disponga aquartelar la Tropa donde descanse, y se mantenga con el cuidado, y asistencia que la corresponde, respecto no ocurrir en esta Costa motivo alguno por que incomodarla, ni fatigarla. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez, nueve de Mayo de mil setecientos y quarenta. El Marquès de Urtariz. = Señor Marquès de Conquista Real. = Queda enterado S. M. por la carta de V. S. de cinco, de haver llegado al Regimiento de Caballeria de Sevilla, y el resto de el del Principe, à ocupar los Quarteles destinados en esta Costa, y que se hallan en la positura que V. S. manifiesta tocante à sus asistencias. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez, quince de Mayo de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Urtariz. = Señor Marquès de Conquista Real. = Ha resuelto el Rey que los dos Regimientos de Caballeria de Principe, y Sevilla buelvan luego à Castilla, à dar à sus caballos el forrage, que pudieren alcanzar en los Lugares tardios, donde se les destina, y tiene prevenido aquel Capitan General, lo que participo à V. S. de orden de S. M. para que en esta inteligencia los despache con sus itinerarios, sin pérdida de tiempo, para que logren del referido beneficio, respecto que en esse parage no se necesita por ahora de estos cuerpos. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez, veinte y tres de Mayo de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Urtariz. = Sr. Marquès de Conquista Real. = Queda enterado S. M. por la carta de V. S. de diez y nueve del passado, de hallarse prontos à salir de essa Ria el Navio la Guipuzcoa, y las dos Fragatas que vinieron de Buenos Ayres, sin ocurrir novedad en essa Costa, ni haver encontrado Ingleses en su navegacion las embarcaciones que transportan granos à Galicia, lo que està mui bien. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez, primero de Junio de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Urtariz. = Señor Marquès de Conquista Real. = Con la Carta de V. S. de veinte y seis del passado, queda enterado S. M. de que en essa Costa, no ocurre novedad particular, hallandose prontos el Navio la Galicia, y las dos Fragatas para salir de essa Ria, y passar al Ferrol con seguridad, sobre cuyo particular està bien execute V. S. lo que dispusiere el

Señor Infante, Almirante General. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez, cinco de Junio de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Urtariz. = Señor Marqués de Conquista Real. = El Rey ha resuelto, que todos los Capitanes Generales, y Comandantes Generales en todas las causas criminales que ante ellos se substanciaren, se arreglen à lo prevenido por èl, y leyes de estos Reynos, consultandolas à su Magestad, ò al Consejo de Guerra, antes de executar las sentencias que dieren en los casos prevenidos por derecho; participo à V. S. de orden de su Magestad para su inteligencia, y cumplimiento en lo que le toca. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, tres de Julio de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Urtariz. = Señor Marqués de Conquista Real. = Con motivo de haver de salir de essa Ria la esquadra de Navios que se halla en ella, ha resuelto el Rey, que à su Bordo, vaya el segundo Batallon del Regimiento de Infanteria de Portugal, que se manda pasar desde Pamplona à essa Villa, à disposicion de V. S. à fin, que en estando pronta à ponerse à la vela la referida esquadra, se embarque esta Tropa con las armas, polvora, y municiones, que sea posible juntar de los Almacenes de esse parage, poniendose V. S. de acuerdo à su tiempo con el Gefe de la Esquadra para su execucion, reservando para si el todo de esta disposicion, sin publicarla, comunicarla, ni dar cuenta de ella à ninguno, à cuyo efecto, y cumplimiento lo participo à V. S. de orden de su Magestad; advirtiendole, que desde el recibo de esta avise para su real inteligencia, lo que V. S. practicare por mano del Marques de Urtariz, observando con el encargo las prevenciones siguientes. Passarà V. S. revista à el mencionado Batallon luego que llegue à esse parage, y si entre los Oficiales que se presentaren huviere alguno viejo, ò cargado de familia los separarà V. S. à la fazon del embarco, y lo mismo entre los Sargentos, y Soldados, para lo qual le concede su Magestad, entendido, de que se deben embarcar quinientos Soldados à lo menos del Barallon, y mas los que fueren utiles para el servicio, con los Sargentos, y Oficiales que lo sean, y estèn desembarazados, sin detenerse V. S. en nada

para lograr el fin , dando cuenta de las resultas. Si huviere armas en effos Almacenes, las entregará V.S. todas, y en su defecto , se mandan passar seiscientos Fusiles con sus Bayonetas de la fabrica de Vizcaya , à la orden de V. S. para embarcarlos. De polvora , y municiones se embarcará , afsimismo, la porcion que sepueda juntar de lo existente en essa Costa, y la Jurisdiccion de V.S. de modo que se suministre , y provea à los Navios de quanto conduzca à su resguardo , y navegacion , aplicando V.S. à el desempeño de este encargo , con el sigilo , y reserva que se requiere , todas las providencias que convengan à cumplir exactamente lo resuelto por su Magestad , debiendo estar V.S. tambien advertido , de que por Ministro de Marina se destinan , y remiten caudales para los gastos precisos que motive la comission, y para socorrer, y pagar sus alcances à los Oficiales de el Batallon , y remediar la desnudez de los Soldados. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, diez y ocho de Julio de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Villarias. = Señor Marques de Conquista Real. = En respuesta de la carta de V. S. de diez y seis del passado , con que hace presente lo que le ha comunicado el Comandante del Navio la Guipuzcoa , me manda su Magestad decir à V. S. que considera suficiente fuerza para evitar qualquier intento de Ingleses en essa Ria con los trescientos hombres de Milicias , y la guarnicion de los Navios; y lo prevengo à V. S. de su Real orden para su inteligencia. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso , veinte y tres de Julio de mil setecientos y quarenta. = El Marqués de Urtariz. = Señor Marques de Conquista Real. = En vista de la carta de V. S. de diez y seis del passado , y de las copias que acompaña , de los papeles escritos à esse Ministro , Don Francisco Henriquez de Theràn , y su respuesta, cuyos contestos, manifiestan claramente la necesidad de que V.S. y aquel Ministro, procuraren en lo posible la mejor union, y correspondencia , à fin, que se consiga el servicio sin dar lugar à que continuando la oposicion se atrasse aquel , y tome S.M. la resolucion que corresponde , me manda participarlo assi à V. S. con advertencia , de que en caso de exceder el citado Ministro

33

tro en las dependencias pertenecientes à hacienda , sobre pagar à los Peones , ò Maestros, que trabajaren en estos parages de cuenta de la Real Hacienda, y conducciones de generos , ò provisiones deberá V. S. dar cuenta al Ministro de Hacienda , à fin , que tome la providencia que juzgare mas conveniente , y previniendose lo correspondiente en este particular al mencionado Don Francisco Henriquez de Theràn, lo aviso à V. S. para que en esta inteligencia concorra al exacto cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso , veinte y cinco de Julio de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Urtariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Con fecha de diez y ocho de este mes participè à V. S. en el correo antecedente la resolucion del Rey , reservada sobre el alivio de la Esquadra , que debia despacharse de esta Ria, previniendole de la Tropa , armas, polvora , y municiones de tierra que se havia de embarcar en los Navios ; y aunque no se ofrece que añadir advertencia alguna en la disposicion , reitero à V. S. de orden de su Magestad el encargo de adelantar por su parte , con el secreto correspondiente , las providencias que convengan à el cumplimiento de la expressada determinacion en la parte que pertenece à V. S. dando cuenta por menor de quanto se execute , y fuere adelantando , de acuerdo con el Gefe de Esquadra, en inteligencia, de que el segundo Batallon faliò de Pamplona el dia veinte para esta Villa, donde se considera avrà llegado à principio del siguiente mes para que V. S. le revise , y haga las observancias que le estan prevenidas , à fin , que todo se embarque, siendo gente de servicio , como lo aseguran los avisos de Pamplona , solicitando V. S. con el Ministro de Marina , que sea efectivo el socorro de pagas à los Oficiales que se embarcan , y que repare la desnudez de los Soldados , como està mandado , y lo executarà desde San Sebastian Don Manuel de las Casas , en caso que ài no estè pronta la disposicion. En la de armas , polvora , y municiones , me remito à lo expressado à V. S. en mi anterior, no dudando , de que su zelosa actividad , aplicará el mayor cuidado al desempeño de la comission , interessado en que por parte de V. S. ni

de sus diligencias no se retarde un instante de tiempo la salida de la Esquadra, por lo que puede importar al servicio su mas breve despacho. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, veinte y cinco de Julio de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Villarias. = Señor Marques de Conquista Real. = Enterado el Rey de la esterilidad de frutos, y arboles del Lugar de Llonin, Valle de Peñamellera, por la aspereza de su situacion, y del perjuicio que se le ha seguido en el corte de madera, que para sesenta mil caxas de Fusil se ha permitido à la Compañia Guipuzcoana de Caracas, y que ha executado ultimamente en virtud de comission, que esta le diò D. Joseph de Colosia, ha resuelto su Magestad no permita V. S. continue el corte de Nogales, ni otro genero de arboles, el referido D. Joseph de Colosia, y que para la tassacion que debia haver precedido de los cortados, se nombren dos personas inteligentes, una por parte de los Jueces, y otra por la del Comisionista de la Compañia; con la advertencia, de que en el caso de hallarse discordes, se ha de obligar à los dueños à que los lleven en tablones à las fabricas, donde se les han de satisfacer à los precios mas subidos, que ultimamente se huvieren pagado en ellas, abonandoles tambien lo que corresponda al transporte en la diferencia de leguas que haya desde estos parages, al en que se cortassen los Nogales, que sirvan de exemplar à la satisfaccion presente; y lo participo à V.S. de orden de S. M. à fin de que dè todas las providencias conducentes à su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, dos de Agosto de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Urtariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Recibi la carta de V.S. de veinte y ocho del passado, con el testimonio, y demàs papeles que incluye, correspondientes à la justificacion de haver abierto el Comissario de Guerra Don Francisco Henriquez, estando en Reynosa, la balija del Correo ordinario para tomar sus cartas, de cuyo hecho se ha enterado S. M. y siendo mui de su Real desagrado, ha mandado reprehender severamente, como se executa, al referido Comissario, respecto, que el, ni otro ninguno tiene facultad para detener, ni abrir ninguna balija, ni pliegos de

de los Correos, sin incurrir en grave delito. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, once de Agosto de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Urtariz. = Señor Marquès de Conquista Real. = Por la carta de V. S. de trece, queda el Rey en inteligencia de haver llegado à esse Puerto los quatro Navios de Azogues del cargo del Gefe de Esquadra D. Joseph Pizarro, cuya noticia ha sido mui de la satisfaccion de S. M. y que V. S. emplee su actividad, y cuidado à la seguridad de los Navios, y efectos. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. S. Ildefonso, diez y seis Agosto de mil setecientos treinta y nueve. = El Marquès de Urtariz. = Señor Marquès de Conquista Real. = Queda S. M. enterado de la noticia que V. S. participa en carta de once, de haver entrado en essa Ria el Gefe de Esquadra D. Joseph Pizarro, con los dos Navios de Guerra, la Asia, y la Esperanza, y tambien de que diò fondo en ella una Tartana cargada de polvora, y aprueba S. M. que V. S. haya comunicado en el referido Gefe la disposicion que tiene à su cargo para obrar de acuerdo. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, diez y ocho de Agosto de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Urtariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Por la carta de V. S. de quatro, recibí el estado que incluye de las municiones, y armas, existentes en los Almacenes de essa Costa, cuyas cantidades, y numero manda S. M. entregue V. S. al Gefe de Esquadra Don Joseph Pizarro, para que lo lleve à bordo de sus Navios, quando se haga à la vela, pues para el repuesto correspondiente al resguardo de las Baterias de esse parage, se dará despues la providencia que fuere precisa, y en interin que la Esquadra subsista en la Ria, serviràn essas municiones para su custodia. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, diez y ocho de Agosto de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Urtariz. = Sr. Marquès de Conquista Real. = En satisfaccion à la carta de V. S. de veinte y nueve del passado, debo decir que à el Comissario de Guerra Don Francisco Theràn, y al Intendente de Castilla, de quien debe pender la subsistencia de la Tropa destinada à servir essa Costa, se les han comunicado las ordenes

nes correspondientes , para que atiendan à subministrarla todas las asistencias que la corresponden. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso , diez y ocho de Agosto de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Urtariz. = Señor Marqués de Conquista Real. = Con la carta de V. S. de seis de este mes , recibí el extracto, que incluye de la revista pasada à el segundo Batallon del Regimiento de Infanteria de Portugal , que se halla en esta Villa para el fin que està manifestado à V. S. y habiendose enterado el Rey del estado, y calidad de la Tropa, y de quanto expressa V. S. no tiene por conveniente que se execute lo que propone , tocante à los Oficiales , siendo tanto el numero , que deberia separarse , y crearse; y en esta inteligencia , ha resuelto S. M. que se embarquen , y marchen con la Esquadra à la operacion del servicio, à que se destina la Tropa , los Capitanes , Thenientes, y Subthenientes correspondientes à diez Compañias de à cinquenta hombres cada una , inclusos Sargento, y Tambor , comprehendiendose en el numero de Capitanes , y el Comandante del Batallon , si se huviere mejorado y llegare à incorporarse, y sino en su lugar el Theniente Coronel Don Antonio Estevez , aunque sean casados , pues durante su ausencia se dará disposicion à socorrer sus familias ; atendiendo por ahora en primer lugar à desempeñar la expedicion del servicio. Entre los Sargentos , Tambores , y Soldados , completará V. S. el numero efectivo de quinientos Hombres para entregarlos à bordo de la Esquadra, siempre que haga à la vela, eligiendolos V. S. à su arbitrio , con la mira de no embiar de esta ultima classe ningun casado , respecto el abandono en que quedarian sus mugeres, y familias , à menos que alguno la tenga establecida , y quiera seguir su destino; y si despues de la separacion (que no se practicará hasta el dia del embarco , ni se dará à entender por si ocurren en el intermedio contingencias no previstas) faltare algun corto numero de Hombres , verá V. S. si puede remplazarle con gente del País , ò de las Milicias , que sigan la Esquadra voluntariamente , tomando V. S. à el acierto , y cumplimiento de la referida disposicion, de embarcar diez Capitanes, inclusos el de Granaderos, y Comandante , diez Thenientes

res , diez Subthenientes , y quinientos Soldados , comprehendidos Sargentos, y Tambores , para que se forme un Batallon de diez Compañias de à cinquenta Hombres (dexando esta peculiar practica al Comandante de la Tropa) todas las medidas , y providencias que considere V. S. mas efectivas, y conducentes à su logro , hecho cargo de la importancia, y del sistema , sin bolver à preguntar , ni esperar otra decision , ni prevencion en este particular , ciñendose V. S. en quanto à Oficiales à lo que contiene , y expressa la nota que acompaña à esta, aprobada de S. M. y firmada de mi mano. No ay duda en que por el Ministro de Marina se satisfarà à los Oficiales sus alcances antes de embarcarse , ò se les librarà para el completo de un Batallon la porcion que sea suficiente à cubrir el credito de los que marchan. Los quinientos vestidos para la Tropa los recibirà V.S. nuevos, completos de menages, dirigidos desde Madrid , y San Sebastian , y harà V. S. la entrega formal de todo al Comandante del Batallon, tomando su recibo que me remitirà original despues de embarcados. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, diez y ocho de Agosto de mil setecientos y quarenta = El Marques de Urtariz. = Señor Marqués de Conquista Real. = Por las cartas de V. S. de quinze , y diez y nueve queda el Rey en inteligencia de quanto ha ocurrido , y se executa en esse parage, y de las disposiciones aplicadas por V. S. al desempeño del servicio en esse encargo , que ha sido de la aprobacion de S. M. y la tendrán los gastos que se hicieren con reintegro de su importe , en liquidandose las cuentas, estando ya remediada la falta de subsistencia para la Tropa por el Intendente , lo que en las Milicias no fue posible prevenir toda la vez que se dixo à V. S. que no las juntaffe , y que habiendo Caballeria podia ésta con mas propiedad emplearse en la conducion del Theforo de Azogue. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso veinte y quatro de Agosto de mil setecientos treinta y nueve. = El Marqués de Urtariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Con la carta de V. S. de veinte y cinco , recibí el estado que incluye de los Lugares de Canton , que ha señalado à la Caballeria , y de los puestos , que por Destacamentos

de ésta, y de Infanteria quedaràn ocupados para el resguardo de essa Ria, de cuyas disposiciones queda enterado S. M. y tambien de lo demàs que V. S. expresa, correspondiente à la defenfa de essa Costa, y se espera, que à qualquier accidente que ocurra, se apliquen por V. S. las providencias mas seguras, à evitar los insultos que se intentaren. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, primero de Septiembre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Urtariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Del Batallon de Portugal, que se halla en essa Costa no se puede destacar à Oficial, ni Soldado alguno, ni V. S. permitirlo con ningun pretexto, respecto su destino, y asì la asistencia del prest que le corresponde se le debe assegurar en essa Villa por qualquiera medio, cuidando de ello el Comisario de Guerra, pues el Intendente de Castilla tiene orden de dar la providencia del caudal. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso quatro de Septiembre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Urtariz. = Señor Marques de Conquista Real. = En la carta de V. S. de veinte cinco del passado, recibì el estado de la colocacion de las Baterias de essa Ria, y Costa, en que manifiesta el numero de Cañones, y pertrechos existentes en cada una para su uso, y servicio, de cuya noticia, y disposicion queda enterado S. M. y no se ofrece que prevenit à V. S. en este particular. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, quatro de Septiembre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Urtariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Con carta de primero hace V. S. presente la disposicion que ha puesto en practica para assegurar el resguardo del Puerto de Santoña, y su surgidero, incluyendo estado de la obra pendiente para colocar los diez Cañones destinados à aquel parage, y enterado S. M. de todo, aprueba lo que V. S. ha executado. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, once de Septiembre de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Urtariz. = Sr. Marques de Conquista Real. = Quedo advertido por la de V. S. de tres del corriente de quanto ocurre en esse Puerto, y de las providencias que ha dado V. S. para la seguridad de essa Costa, y habiendo-

dolo passado à noticia de S. M. lo participò à V. S. deseando guarde Dios su vida muchos años. San Ildefonso, doce de Septiembre de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Villarias. = Señor Marquès de Conquista Real. = Queda el Rey enterado de las noticias que V. S. participa en cartas de ocho, y once, adquiridas en essa Costa por las embarcaciones que llegan à ella, y no se ofrece que prevenir à V. S. en este particular. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. S. Ildefonso, diez y nueve de Septiembre de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Urtariz. = Señor Marquès de Conquista Real. = En vista de la representacion que V. S. hace presente del Theniente Coronel Don Antonio Estevez, ha venido el Rey en concederle el permiso que solicita para que se buelva à exercer su empleo en su Regimiento, y para el mando de esse Batallon que debe embarcarse, ha nombrado S. M. à el Coronel Don Manuel de Navia, y Bolaño, que le destinarà V. S. à cubrir la Compañia del Comandante, en calidad de tal Coronel, en pie de Regimiento, con el goze del sueldo que le pertenece, arreglandolo asì en el extracto de la resulta de embarco, à cuyo efecto, y cumplimiento lo prevengo à V. S. de orden de S. M. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, veinte y dos de Septiembre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Urtariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Respecto la resolucion que participè à V. S. en carta aparte sobre Comandante para esse Batallon, le advierto en èsta, que luego que llegue à essa Villa el Coronel Don Manuel de Navia, que està en Ciudad-Rodrigo, y se le manda passe, sin perdida de tiempo, à recibir las ordenes de V. S. le comunique el todo de la disposicion para que se haga cargo de ella, y concorra à la execucion puntual de lo mandado, y resuelto por S. M. comprehendiendole V. S. para el socorro que se libra por Marina en lugar del Theniente Coronel, y el pliego cerrado que à èste havia de entregar el Gefe de Esquadra, servirà à su tiempo para el referido Coronel, como si fuesse dirigido à el mismo, previniendoselo V. S. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, veinte y dos de Septiembre

bre de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Urtariz. = Sr. Marquès de Conquista Real. = En carta de diez y siete avisa V. S. que ha suplido el prest del segundo Batallon del Regimiento de Portugal en el presente mes, porque el Comissario de Guerra no ha tenido disposicion para darlo, en cuya inteligencia debo decir à V. S. que se previene al Intendente de Castilla lo satisfaga con providencia efectiva, como està resuelto por S. M. y siempre cuidare de que V. S. sea reintegrado de lo que haya suplido à su credito. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, veinte y seis de Septiembre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Urtariz. = Señor Marquès de Conquista Real. = Queda el Rey enterado por la carta de V. S. de diez y seis, de que en essa Costa no ocurre novedad especial, y el Gefe de Esquadra Don Joseph Pizarro ha facilitado con el Ministro de Marina la composicion de las Carabinas, y Pistolas que ha recibido encajonadas, lo que està mui bien. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, veinte y seis de Septiembre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Urtariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Por expresso previene à V. S. con fecha de veinte y dos que el Rey havia destinado para Comandante de esse Batallon, que debe embarcarse en la Esquadra pronta à salir de essa Ria, al Coronel Don Manuel de Navia, y Bolaños, quien avisa que lleva consigo dos Capitanes, y un Subtheniente de su Regimiento de Valencia, que solicitan seguirle, y S. M. viene en ello, mandandome lo participe à V. S. como lo hago de su Real orden para que à los dos Capitanes D. Joseph Hurtado, y D. Gregorio Prieto los destine V. S. con Compañias en el Batallon de Portugal, en lugar de dos Capitanes de los casados, eligiendolos à su arbitrio, al tiempo del embarco, y tambien el Subtheniente D. Francisco Villaronte, en lugar del Cadete que V. S. debia nombrar, ò de otro que haya motivo para dexarle, disponiendo lo conveniente à su execucion, y cumplimiento, y à que sean socorridos estos Oficiales en lugar de los que quedan. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso veinte y seis de Septiembre de mil setecientos y qua-

quarenta. = El Marques de Uztariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Por la carta de V. S. de veinte y tres del passado queda el Rey en inteligencia de lo que ocurre en essa Costa, y los avisos que dà V. S. de la Esquadra existente en essa Ria, en cuyo particular no se ofrece que prevenir, y se espera comuniquè V. S. las noticias de lo que fuere acaeciendo. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. S. Ildefonso, dos de Octubre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Uztariz. = Señor Marques de Conquista Real. = En carta de veinte y dos del passado avisa V. S. el numero de enfermos que tiene el segundo Batallon de Portugal, asistidos por el Comandante, y las providencias del cuidado de V. S. de que queda enterado S. M. y siendo de su Real voluntad, que el gasto de curacion se supla por la Real Hacienda, prevengo à D. Francisco Henriquez le satisfaga como corresponde. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, dos de Octubre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Uztariz. = Sr. Marques de Conquista Real. = Con cartas de veinte y ocho, y treinta del passado participa V. S. los avisos de lo que ocurre en essa Costa con motivo de las tres Fragatas Inglesas, que cruzan, y se mantienen en ella, de cuyas noticias queda enterado S. M. y tambien de haverse recogido el numero de Desertores de Marina que V. S. expresa, y de tener à cordada el Gefe de Esquadra D. Joseph Pizarro, su salida de essa Ria, para el dia dos de este mes. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, ocho de Octubre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Uztariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Ha sido mui acertada la disposicion que avisa V. S. en su carta de seis, havia tomado de embiar à Salamanca por el prest al Oficial del segundo Batallon de Portugal que no debia embarcarse; y si por este medio no quedase V. S. reintegrado de lo que ha suplido me lo prevendrá para facilitarle el cobro de lo que faltare. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, diez y seis de Octubre de mil setecientos y quarenta. El Marques de Uztariz. = Señor Marques de Conquista Real. = He recibido las cartas de V. S. de cinco, y seis

del corriente pro expreso ; y el Ordinario , con cuyos contenidos he informado al Rey , de la disposicion practicada por V. S. en el embarco , y despacho del Batallon del Regimiento de Portugal , que salio de essa Ria , en la Esquadra del cargo de D. Joseph Pizarro, completo del numero de Oficiales en la forma que V. S. expresa , y con veinte y quatro hombres de menos para el numero de los quinientos mandados embarcar ; y enterado de todo S. M. aprueba lo executado por V. S. satisfecho de sus providencias, y quedan en mi poder las Patentes, y Reales nombramientos que V. S. restituye , y el recibo del Vestuario entrego à la Tropa , sin que ocurra que advertir à V. S. y solo le prevengo , que de la referido disposicion comuniquè V. S. al Ministro de la Guerra las noticias que le pidiere para enterarse de ella en caso que lo solicite. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso , diez y seis de Octubre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Uztariz. = Señor Marques de Conquista Real. = En carta de seis participa V. S. que de los seis Marineros presos en Villarcayo llegaron los cinco à essa Villa , y se entregaron al Gefe de Esquadra , quedando uno enfermo entregado à la Justicia , lo que està muy bien , y que V. S. haya tomado las providencias que expresa para precaver la defercion de los Marineros hasta la salida de la Esquadra. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, diez y seis de Octubre de mil setecientos y quarenta. El Marquès de Uztariz. = Señor Marquès de Conquista Real. = Con carta de trece participa V. S. la noticia de haver llegado à essas Costas forzada del mal tiempo la Esquadra de Pizarro , que salio de essa Ria , y diò fondo el dia once en el surgido de Santoña , donde se queda reparando de lo necesario en la forma que expresa V. S. y enterado S. M. de esta ocurrencia, espera el aviso de haverse buuelto à poner à la vela la referida Esquadra. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, veinte y tres de Octubre de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Uztariz. = Señor Marquès de Conquista Real. = Quedo enterado de haver salido de essa Villa el dia once como avisa V. S. en carta de ca-

torce el Teniente Coronel del Regimiento de Portugal con los Oficiales, y Soldados que no se embarcaron, y se restituyen à Pamplona, segun lo resuelto por S. M. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, veinte y tres de Octubre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Uztariz. = Señor Marques de Conquista Real. = En carta de veinte y ocho del passado remite V. S. la resolucion de la Polvora, y Armas, que de estos Almacenes, se ha entregado à la Marina para poner abordo de la Esquadra del cargo de Don Joseph Pizarro, que preparaba à salir de esta Ria el dia dos del corriente, y enterado S. M. de esta noticia aprueba la providencia de la leña que tambien se ha suministrado para los Navios de los repuestos de esta Costa. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, ocho de Noviembre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Uztariz. = Señor Marqués de Conquista Real. = Con cartas de veinte y uno, y veinte y tres de este mes, participa V. S. que la Esquadra del cargo de Don Joseph Pizarro, bolvió à hacerse à la vela desde Santoña con viento favorable, y que siguiendo su rumbo se havia perdido de vista de esta Costa, cuya noticia he puesto en la de S. M. y enterado de ella no se ofrece que prevenir à V. S. en este particular, aprobándole, que haya retirado el Destacamento apostado en Santoña. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, veinte y nueve de Octubre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Uztariz. = Señor Marqués de Conquista Real. = En respuesta de la carta de V. S. de ocho, le prevengo de orden de S. M. que ha sido de su Realaprobacion la nota que puso V. S. en el extracto de la revista de embarco del segundo Batallon de Portugal, à favor del Coronel Don Manuel de Navia, y al Comissario de Guerra se le advierte de lo poco acorde que ha obrado con V. S. en este particular, faltando à el desempeño de su obligacion. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Ildefonso, veinte y nueve de Octubre de mil setecientos y quarenta. = El Marqués de Uztariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Con la carta de V. S. de ocho del passado, recibí las dos relaciones que

que incluyé de los Oficiales , Sargentos , Tambores , y Soldados , que se han restituido à Pamplona del Regimiento de Portugal , y de lo que señalan los Oficiales embarcados para la subsistencia de sus familias , cuyas noticias hice presente à S.M. y en su inteligencia ha mandado que à las Mugerés de los Oficiales que se embarcaron en la Esquadra de Don Joseph Pizarro, se les socorra puntualmente en cada mes con la porcion que las señalan sus maridos à cuenta de sus sueldos , desde el dia de su salida de esse Puerto en adelante , cuya providencia se darà por el Señor Don Joseph de la Quintana, Ministro de Marina, y Indias, y en el Regimiento se ajustarà à los mismos Oficiales su haver hasta el dia del embarco , y su Alcance se entregará à las propias Mugerés , lo que participo à V. S. de orden de S. M. para su inteligencia , y à fin que lo avise à las interessadas para que hagan sus solicitudes à el logro de el efecto. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Lorenzo , nueve de Noviembre de mil setecientos y quarenta. = El Marquès de Uztariz. = Sr. Marques de Conquista Real. = El Rey ha resuelto que despida V. S. las Milicias que hacen el servicio en essa Costa , para que se retiren luego à sus casas, y que se buelvan à Castilla los dos Regimientos de Caballeria del Principe , y Sevilla , y despachandolos V.S. en sus itinerarios , sin perdida de tiempo, advirtiéndolo à los Coroneles , que con este expreso se embia orden al Corregidor de Burgos para que socorra à los Oficiales de cada Cuerpo, con veinte y tres mil y novecientos reales para su marcha , que podrán anticipar sus Habilitaciones à tomar el dinero, y disponer su viage sin detencion , lo que participo à V. S. de orden de S. M. para su inteligencia , y puntual cumplimiento , dando aviso de su execucion. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Lorenzo el Real , catorce de Noviembre de mil setecientos y quarenta. = El Marques de Uztariz. = Señor Marques de Conquista Real. = Por el contenido de las cartas de V. S. de los ultimos correos , se ha enterado el Rey de quanto ha ocurrido en essa Costa, y de las disposiciones que anticipò V. S. para retirar de essa Costa la Caballeria à Aguilar de Campo , y que en virtud de la ultima re-

olucion se han puesto en marcha para Castilla los Regi-
 mientos de Principe , y Sevilla , y ha despachado V.S. à sus
 casafas las Milicias de esse partido, que estaban empleadas en
 el servicio, sobre cuyas providencias no se ofrece oy que pre-
 venir à V. S. y aprueba S. M. que se asistan los catorce Sol-
 dados de Milicias, que han quedado enfermos hasta su con-
 valecencia. En lo que mira à los daños que V.S. hace pre-
 sente origina la falta del Puente de Arce sobre el rio Pax ,
 se ha mandado al Consejo aplique luego sus providencias
 al remedio , y no dudo tenga execucion. Dios guarde à
 V. S. muchos años como deseo. San Lorenzo , veinte y
 ocho de Noviembre de mil setecientos y quarenta. El Mar-
 ques de Uztariz. = Señor Marques de Conquista Real. =
 Mediante quedar evaquado por la camara lo que V.S. so-
 licita en carta de treinta del passado , y de no haver ya
 Tropa en esos parages, podrá V.S. desde luego dirigir-
 se à su gobierno de Zamora. Dios guarde à V. S. muchos
 años como deseo. Madrid, veinte de Diciembre de mil se-
 tecientos y quarenta. = El Marques de Uztariz. = Se-
 ñor Marques de Conquista Real. = He hecho presente al
 Rey la carta de V.S. de diez y seis del corriente , en que,
 en consecuencia de lo que avisò en la de Quisa sobre el
 arribo à essa Ria de las dos Fragatas , la Hermiona , y
 San Estevan , que han venido de Buenos Ayres ; expresa
 V.S. que aunque passò à su bordo Don Joseph Cagigal,
 Alcalde Ordinario de essa Villa, para pedir los conoci-
 mientos , pareciò al Comandante de ellas preciso que pre-
 cediesse especial comission de S. M. y respecto de que por
 la carta de diez y nueve que se despachò con extraordinario
 previne à V. S. se avia servido poner à su cuidado la corres-
 pondiente para la descarga , y resguardo de los expressados
 Vageles, queda S.M. persuadido à que havrà V.S. practicado
 las providencias necessarias al cumplimiento de quanto ad-
 verti à V.S. y han sido de su Real aprobacion, las que refie-
 re havia dado , y se cree que con las Milicias que dice
 V. S. havia juntado , y esperaba, se havrà conseguido la
 seguridad , y resguardo conveniente , y prevengo à V. S.
 que assi las Milicias, como qualquiera otra Tropa, que pa-
 ra aquellos fines haya passado à essa Villa , ò sus cerca-

nias deberá pagarse por la parte donde toca , pues los caudales que produzcan los derechos de Indias, que han de satisfacer la plaza , y generos que han conducido las Fragatas tienen otro destino, que no puede variarfe sin expresse resolucion de su Mag. comunicada por esta via. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, veinte y dos de Abril de mil setecientos y quarenta. = Don Joseph de la Quintana. = Señor Marqués de Conquista Real. = Con la carta de V. S. de quince de Abril he recibido la noticia de las ordenes dadas à los Cabos de los Barcos , puefros para la custodia de los caudales , y generos que han conducido las Fragatas de Buenos Ayres , lo que ha sido de la aprobacion de su Mag. como lo acordado por V. S. con Don Pedro Mendinueta , y D. Manuel Garcia Gomez, sobre que no passen Barcos de Guarnizo à essa Ria , y que en caso que lo executen algunos , no vaya en ellos Oficial de Marina. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid , dos de Mayo de mil setecientos y quarenta. = D. Joseph de la Quintana. = Señor Marques de Conquista Real. = He recibido la carta de V.S. de veinte y quatro de Abril , respuesta à la mia de diez y nueve , y en que expresse V.S. que en su consecuencia havia practicado las providencias prevenidas en ella , que se facaria aquel dia el equipage de los passageros , y al siguiente los cueros, y demàs carga , hasta dexar las Fragatas desembarazadas, y que se almacenaria todo en essa Villa en la forma que se practicò con la carga de los Navios de Azogues , lo que ha sido de la aprobacion de S.M. como lo dispuesto para que saliesfen à tierra los enfermos, y que se hayan puesto extramuros de essa Villa con la afsistencia que fuere V. S. y les produce el beneficio , y mejoria que experimentan ; pues aunque como manifiesta V. S. haver informado Medico de essa Villa conteste con el Cirujano de las Fragatas, que el mal de Escorbuto que padecen es pegajoso , aunque no contagioso , en cuyo concepto se quedaba , no obstante lo expuesto por V. S. en dos cartas de veinte y uno del mismo mes (que tambien he recibido) es conveniente, y preciso se mantengan separados , y sin mas comunicacion que la de las personas que sean precisas para afsistirles , pues de lo

con-

contrario podría resultar, que pegandose el mal de unos à otros se extendiese con notable perjuicio del Comun. Queda en mi poder la nota de la carga que han conducido las dos Fragatas, y los pliegos del Real servicio, y de Particulares, comprehendidos en el indice que remite V.S. y su Mag. en inteligencia de que quedaba desembarcada, y almacenada la plata de las dos Fragatas, y que havia puesto V. S. à sus bordos los dos Oficiales de su confianza que refiere, y que los relevaria con otro que fuesen de iguales circunstancias. Dios guarde à V. S. muchos años como deseó. Madrid, dos de Mayo de mil setecientos y quarenta.

D. Joseph de la Quintana. = Señor Marques de Conquista Real. = Quedan en esta Secretaria las cartas que por la de Guerra ha escrito V. S. con motivo de la comission que se le ha dado para el recibo, y descarga de las dos Fragatas que han venido de Buenos Ayres, y en todo lo que sobre este assunto ocurra darà V.S. cuenta por mi mano como lo ha hecho, sin que necesite V. S. repetirlo por la via de Guerra. Dios guarde à V. S. muchos años como deseó. Madrid, dos de Mayo de mil setecientos y quarenta.

D. Joseph de la Quintana. = Señor Marques de conquista Real. = Por la carta de V. S. de veinte y ocho de Abril, y lista que acompaña, queda su Mag. en inteligencia de la Gente, y Barcos empleados para resguardo de los caudales, y carga que han conducido las Fragatas de Buenos Ayres, de los salarios que se les ha señalado, y los que se han variado de la primera nota que V.S. me remitió, y habiendo sido de la aprobacion de su Mag. y teniendo manifestado à V. S. en carta de dos del corriente lo que conduce al modo con que se les debe satisfacer, añado à V. S. no se duda que para escusar estos gastos havrà despedido las Personas, y Barcos à la proporcion que no se haya necesitado su asistencia, y que para obviarlos en el todo, se havrà acelerado como està ordenado à V.S. la mas breve descarga, y fondeo de las Fragatas. Dios guarde à V. S. muchos años como deseó. Madrid, nueve de Mayo de mil setecientos y quarenta. = Don Joseph de la Quintana. = Señor Marqués de Conquista Real. = Con la carta de V. S. de veinte y ocho de Julio antecedente, he recibido la

la relacion de los gastos causados en el trabajo de Guardas, Barcos, Postas, y Escribano, empleados en el resguardo, y descarga de los caudales, y efectos que han conducido las dos Fragatas, San Estevan, y la Hermiona, que importa ocho mil ciento y veinte reales vellon, no incluyendo la gratificacion que parece deberà darse à ocho Soldados, que se emplearon en los Barcos, y habiendo sido de la aprobacion de su Mag. lo practicado en este assumpto, lo aviso à V. S. de su Real orden, y que libre à los Soldados la cantidad que estimare por correspondiente à su trabajo. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, quince de Agosto de mil setecientos y quarenta. = D. Joseph de la Quintana. = Sr. Marques de Conquista Real. = He hecho presente al Rey la carta de V. S. de veinte y uno de Julio, con que acompaña nota de los derechos exigidos de la plata labrada que manifestaron los Oficiales de las dos Fragatas, que han venido de Buenos Ayres, expressando V. S. que las de plata acuñada que trahian baxo de guias generales, se havian considerado por consumidas en el viage, y arribadas, como lo justificaron, solicitando se les hiciesse alguna gracia, y que de no, se les admitiesse recibos de sus sueldos devengados. Que D. Miguèl de Orbe, informò à V. S. havia incluido en su guia una porcion, que se le entregò para una Iglesia junto a Laredo, lo que havia V. S. evidenciado, por deposicion de un Canonigo, y que considera V. S. al Capellan Don Domingo Lopez, acreedor à que se le liberte de los derechos, que por la corta cantidad que ha trahido debe satisfacer; y en inteligencia de lo referido se ha servido su Mag. resolver, que sobre los tres puntos que comprehende la citada carta, determine V. S. lo que estimare por conveniente, pues no se duda serà siempre lo mas regular, y justo. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, quince de Agosto de mil setecientos y quarenta. = D. Joseph de la Quintana. = Señor Marqués de Conquista Real. = Ha sido muy de la satisfaccion del Señor Infante, Almirante General, las providencias que V. S. intentò dar con motivo del fallecimiento del Comissario Real de Guerra de Marina Don Manuel Garcia Gomez, en resguardo del ser-

vicio, y interesses de su Mag. pero habiendo encargado este Ministro à D. Antonio de la Sierra Victorica el cuidado de los papeles, y dependencias que le estaban cometidas, y considerando su Alteza à este Oficial impuesto en ellas, ha resuelto continue interinamente hasta que llegue à essa Villa el Comissario Real de Guerra de Marina D. Jacinto Navarrete, participolo à V.S. de orden de su Alteza para su inteligencia. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. San Lorenzo el Real, quince de Noviembre de mil setecientos y quarenta. = D. Zenon de Somodeville. = Señor Marques de Conquista Real. = Enterado de lo que V. S. expressa en cartas de diez, y siete, en assumpto à su comision en essa Ciudad, prevengo à V. S. de orden de su Mag. que disponga despachar en Destamentos de à doscientos hombres, las Quintas que estèn aprobadas para evitar todo inconveniente, repartiendose para su conducion la tropa que debe recibirlas, auxiliandose de las Justicias en los transitos, sin ocupar los Dragones, como V. S. propone. El encargo de V. S. es de reconocer, y aprobar la Gente que presentare esse Corregidor, y este, y las Justicias quedan responsables de los perjuicios que se sigan si en el sorteo, ò eleccion huvieren faltado à la Ordenanza. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, veinte de Enero de mil setecientos y quarenta y dos. = D. Joseph del Campillo. = Sr. D. Roque de Herrera. = Ha entendido el Rey que en el Partido de Palencia se han admitido para Quintas Soldados comprados à los Regimientos, y entre ellos Estrangeros, contra lo dispuesto en la Ordenanza; y respecto que los deben conducir à la Caxa de essa Ciudad me manda su Mag. encargar à V. S. reconozca con especial cuidado las Quintas remitidas de Palencia, y que el Estrangero que encontrare no le admita V. S. le haga assegurar en las Carceles, y passe à justificar judicialmente el modo como ha sido quintado, y admitido en la referida Ciudad, y en essa Caxa, y con remision de autos de V. S. cuenta de las resultas, para que su Mag. tome resolucion, estando con este motivo à la vista de lo que en otros parages se pueda haver executado, pa-

ra avifar lo que adquiriere. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. Madrid, veinte de Enero de mil setecientos quarenta y dos. = D. Joseph del Campillo. = Sr. D. Roque de Herrera. = Con carta de treinta y uno del passado avifa V. S. el numero de Quintas que han llegado à essa Ciudad de distintos Partidos, las que ha aprobado, y se disponen à poner en marcha, y los desechados por V. S. respecto los defectos que declaran las relaciones que incluye, y en inteligencia de todo aprueba su Mag. lo executado. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, tres de Febrero de mil setecientos quarenta y dos. = D. Joseph del Campillo. = Sr. Don Roque de Herrera. = En vista de esta prevengo à V. S. de orden del Rey, que despache à Cathaluña el Destacamento de Infanteria que se halla en essa Ciudad à entregarse de la Gente de Quinta, conduciendo los Hombres que V. S. tenga aprobados, y se hallen en essas Carceles, aunque se bayan sin las filiaciones, que se remitiran despues, pues lo que ahora importa al servicio, es embiar à Cathaluña la Tropa de aquellos Regimientos, y todo el mayor numero de Quintas que pueda juntarse sin detener un instante la execucion; y encargará V. S. al Capitan Comandante, que en el viage procure ganar lo que le fuere posible para llegar à Barcelona quanto antes. Tambien dispondrá V. S. qualquiera partida de los Regimientos de Soria, Africa, Burgos, Toledo, Mallorca, Galicia, y Cordova, que este à recluta en essa Ciudad, se incorpore con el Destacamento de Quintas, y marche à Cathaluña, solicitando de esse Corregidor las providencias que fueren precisas à la execucion, y cumplimiento, de cuyas resultas me dará V. S. aviso. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, quatro de Febrero de mil setecientos quarenta. = D. Joseph del Campillo. = Sr. D. Roque de Herrera. = Por la carta de V. S. de tres, y las relaciones que incluye, quedo en inteligencia de la Gente de Quinta que V. S. ha aprobado, y desechado en los reconocimientos de la presentada por los Partidos que concurren à essa Ciudad, à cuyo Corregidor advertirá V. S. que dé à todos los Soldados admitidos su papel impresso que previene la Or-

denanza, y los trescientos cinquenta y quatro existentes los confidero en marcha para Cathaluña à la hora de esta, en virtud de la resolucion de su Mag. que comuniqué à V. S. con expresso. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, siete de Febrero de mil setecientos quarenta y dos. = D. Joseph del Campillo. = Sr. D. Roque de Herrera. = Enterado de los puntos pendientes que V. S. ha participado sobre Quintas, le prevengo que està bien se hayan passado avisos de los ocho Desertores de los Partidos de Zamora, y Avila para que se recojan, ò que los remplacen los pueblos à quien tocan, se aprueba la entrega que V. S. mandò hacer al Regimiento de Milàn del Desertor Antonio Yebenes que se vendiò por Quinta al Lugar del Cubo, de la Provincia de Zamora, que le remplazarà con otro Quintado, y V. S. dispondrà averiguar quien le comprò, y còmo, de donde se facò el dinero para pagarle, y en què forma fue recibido, y entregado el hombre por el Corregidor de Zamora, avisando de las results. A Francisco Estevan Martinez, que avisa V. S. fer caçado, y con supuesto nombre, vendido por Quinta al Lugar de Adanero, y otros de la Provincia de Avila, le aplicará V. S. al servicio por vagamundo, pedirá su remplazo, y hará averiguacion de la compra en los mismos terminos que el antecedente. Buelvo à V. S. el memorial adjunto de los desechados à Salamanca, para que procure justificar el hecho que exponen, y conseguido me lo avisará V. S. para tomar la providencia que corresponde à castigar semejante crueldad. Viene su Mag. en que asista à V. S. el Capitan del Regimiento de Milan Don Blàs Caballero, manteniendose en essa Ciudad hasta concluir su encargo. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, diez y seis de Febrero de mil setecientos quarenta y dos. = D. Joseph del Campillo. = Sr. D. Roque de Herrera. = Con las cartas de V. S. de distintas fechas hasta la de veinte y quatro, quedo en inteligencia de quanto participa en su comission de Quintas en essa Ciudad, aprobando su Mag. lo executado por V. S. en interin, que sobre los excessos que se notan en el modo de hacer los Pueblos este servicio, se toman las providencias que convenga. Todos los Deser-

tores , y fobstitutos que V. S. haya defcubierto, y tenga de-
tenidos en las Carceles , los enviara à Cathaluña por va-
gamundos à fervir en los Regimientos ademàs de las Quin-
tas , y los Lugares remplazaràn, fus contingentes , eflà bien
los defechos practicados refpecto que V. S. atiende à difsi-
mular lo poffible para facilitar la mas breve execucion de
la Quinta; y los Hombres que haya admitidos , y deteni-
dos en effas Carceles , los despachara V. S. luego à Catha-
luña , focorridos hafta Barcelona , entregandolos à una
partida del Regimiento de Dragones de Francia , que he
mandado paffar à effa Ciudad para conducirlos hafta Za-
ragoza , con el adjunto itinerario , pues desde aquella Pla-
za ay dada difpoficion , y V. S. advertira al Oficial lo que
deba obfervar en el viage. He recibido las filiaciones, y pa-
peles que V. S. me ha remitido de las Quintas aprobadas,
y despachadas de effa Caxa , y omitira enviarmelos de las
reftantes , porque no firven aqui para nada. Dios guarde
à V.S. muchos años como defeo. Madrid, veinte y ocho
de Febrero de mil feteientos quarenta y dos. = D. Jo-
feph del Campillo. = Sr. D. Roque de Herrera. = Por las
cartas de V.S. con fecha de tres, quedo en inteligencia de lo
que ocurre en fu comiffion de Quintas en effa Ciudad, y fe
aprueban fus difpoficiones , esperando el avifo de la Gente
que V. S. despache con la partida del Regimiento de Dra-
gones de Francia. El gaffo de efposas para la Gente de los
Partidos que no las han traído , fe hara en effa Ciudad de
cuenta de la Real Hacienda, y con lo que V. S. me expref-
fa de las filiaciones , y papeles que tiene remitidos de las
Quintas despachadas , los paffare desde aqui al Inspector
Don Joseph Thineo. Dios guarde à V. S. muchos años co-
mo defeo. El Pardo , fiete de Marzo de mil feteientos
quarenta y dos. = D. Joseph del Campillo. = Sr. Don
Roque de Herrera. = He recibido con la carta de V.S.
de catorce , el Estado que incluye , y manifieta el numero
de Quintas admitidas en effa Capital , y despachadas por
V. S. à Barcelona ; los que fe hallan enfermos , y los que
faltan à entregar las Provincias para cumplir fu reparti-
miento con declaracion de los muertos , y Defertores que
deven fer remplazados , procurando V. S. que fe junten
con

con toda brevedad , para embiarlos à Cathaluña. A essa Caja he mandado remitir los residuos de Quintas de Burgos, y Leon, que llegaràn reconocidos, y aprobados, y V. S. cuidará de despacharlos à Cathaluña en Destacamentos, hasta Zaragoza, como los antecedentes, con partidas de Dragones, que en Tordesillas se facilitarán à este efecto. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, veinte y uno de Marzo de mil setecientos quarenta y dos. = Don Joseph del Campillo. = Señor Don Roque de Herrera. = He recibido la Carta de V. S. de treinta y uno del passado, y quedo en inteligencia de haver despachado à Zaragoza setenta y un hombres de Quinta de essa Caja, donde supongo habrán llegado sesenta y uno del Reyno de Leon, que tambien hará V. S. poner luego en marcha, pidiendo partida para su conduccion al Regimiento de Francia, antes que salga de essas cecranias, y se le agregaràn los demàs Quintos que se hayan recogido sin detenerlos, aprobandose lo que V. S. avisa haver executado en la admision despedida y remplazo de los que han reconocido de los partidos. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez, quatro de Abril de mil setecientos quarenta y dos. = Don Joseph del Campillo. = Señor Don Roque de Herrera. = Quedo entendido de quanto V. S. participa haver ocurrido en la comision de Quintas, que està à su cargo; y para el despacho de las que llegaron de Leon, y estaban recogidas en essa Caja, he visto la providencia de Cavalleria destinada por el Conde Daydie en lugar del Destacamento de Dragones de Francia en lo qual habrá V. S. puesto en marcha el numero existente; los dos hombres de Salamanca, llamados Christoval Gonzalez Garañon, y Fernando Sambriso, que no son naturales de la Ciudad, y tienen la exempcion que justifican, prevengo à V. S. de orden de S. M. que se ha mandado al Intendente los remplace, respecto que no deben ser admitidos por Quintados. Dios Guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez, diez y ocho de Abril de mil setecientos quarenta y dos. = Don Joseph del Campillo. =

54
Señor Don Roque de Herrera. = Enterado de los avisos de V. S. en punto de Quintas, me conformo con su dictamen en la disposicion de despachar V. S. con un Oficial, y la Gente de los Destacamentos de recluta que haya en essa Ciudad, los hombres que se junten luego que haya los veinte y cinco, ò treinta, que propone, y por el resto al cumplimiento de lo repartido, advertirè à V. S. lo conveniente. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez, veinte y siete de Abril de mil setecientos quarenta y dos. = Don Joseph del Campillo. = Señor Don Roque de Herrera. = Quedo en inteligencia de los avisos que V. S. participa de su comission de Quintas, en lo ocurrido hasta su ultima Carta de cinco, y aprueba S. M. lo executado, y el gasto de alpargatas, y propios que V. S. expresa haverse hecho, que se admitirà à esse Corregidor en su cuenta. De los Desertores que ha havido en las remesas ultimas de Quintas, no pedirà V. S. remplazo à los Pueblos de su naturaleza, ni de los muertos, para evitar este gravamen, y serviràn por Palencia como està mandado, los dos hombres reclamados del Corregidor de Burgos, del Partido de Soria despache V. S. luego que se junten los veinte y cinco, ò treinta Quintados, como tiene propuesto, y el resto que quedare por recoger lo aplicará al Regimiento de Infanteria de España. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez, ocho de Mayo de mil setecientos quarenta y dos. = D. Joseph del Campillo. = Señor Don Roque de Herrera. = Quedo en inteligencia de haver despachado V. S. treinta y un Quintados à Zaragoza, en la forma que expresa en Carta de doce, y dispondrà V. S. reciba el resto de las Provincias, el Regimiento de España, restituyendose à su destino quando le pareciere; veo que en Palencia, se ha obrado con Justicia en la Quinta, y està bien se dè à la Ciudad tiempo para entregar los hombres que debe, y en ella los puede recibir el Regimiento como los demàs en la Capital de sus Partidos; previniendolo V. S. del dinero que avisa V. S. tener en deposito recogido à los Soldados

vendidos ; aprueba S. M. que aya pagado el gasto de las diligencias de Justicia en las averiguaciones executadas, y la ayuda de costa, librada por V. S. al Escribano de esta Ciudad, que le ha asistido en su comission ; previniendo à V. S. que los un mil ciento treinta y tres reales de vellon que restan en su poder, los restituya al Pueblo, ò Pueblos que considere mas necesitados deste alivio, de los mismos que compraron los Quintados : El Desertor de Marina del Navío San Isidro que se halla preso en esta Ciudad, le harà V. S. poner en libertad, respecto que expresa ser inutil para el servicio en Mar, y Tierra. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez, diez y ocho de Mayo de mil setecientos quarenta y dos. = Don Joseph del Campillo. = Señor Don Roque de Herrera. Quedo en inteligencia de haverse V. S. restituido à esta Plaza, como avisa en su Carta de dos, y apruebo la prevencion hecha al Corregidor de Valladolid, para la entrega de los dos Quintados de Burgos. Aranjuez, ocho de Junio de mil setecientos quarenta y dos. = Don Joseph del Campillo. = Señor Don Roque de Herrera. = El Rey ha nombrado à V. S. para una Comission del servicio en Valladolid ; y me manda prevenirlo para que en esta inteligencia se disponga V. S. à passar el dia diez del siguiente mes à la referida Ciudad, donde hallarà en poder de aquel Corregidor las Ordenes de lo que V. S. debe executar. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, nueve de Diciembre de mil setecientos quarenta y uno. = Don Joseph del Campillo. = Señor Don Roque de Herrera. = En virtud del aviso que tengo comunicado à V. S. para hallarse en esta Ciudad, le remito de orden de S. M. la copia adjunta de la Ordenanza de Quintas, para que en su inteligencia, y arreglado à ella, se emplee V. S. en el cargo que se comete à su cuidado de reconocer, y admitir los hombres repartidos à esta Provincia, y otras circunvecinas que se deben juntar en esta Ciudad, aprobando V. S. para el servicio todos los que tuvieren la calidad, y circunstancias prevenidas, procurando la mayor brevedad en su comission, en la medida señalada de cinco pies de Rey, que corresponde à dos

varas castellanas menos tres dedos; no alterará V. S. nada la ordenanza, y antes bien disimulará alguna linea de menos en el mozo de buena disposicion, que pretender mayor estatura con la mira à facilitar el logro de la recluta, si en las Quintas que presentàren à V. S. fuesse preciso desechar algunas, tomará nota de los Lugares, à quienes correspondan, sin solicitar su remplazo, y dará cuenta luego para la resolucion de S. M. El numero de hombres que V. S. admitiere los entregará à los Destacamentos del Exercito de Cataluña, que con itinerarios del Conde de Glimes, acudirán à recibirlos, y marcharán inmediatamente sin detencion, avifando V. S. de las resultas. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, veinte y uno de Diciembre de mil setecientos quarenta y uno. = Don Joseph del Campillo. = Señor Don Roque de Herreta. = El Rey ha nombrado à V. S. para reconocer, y aprobar los hombres que en consecuencia de la Ordenanza adjunta, se han repartido à diferentes Partidos de Castilla, y deben juntarse en la Caja de Valladolid, el dia quince de Febrero proximo, y de orden de S. M. lo prevengo à V. S. para su inteligencia, y que reservando por ahora la disposicion de esta Leva, se transfiera à la citada Ciudad de Valladolid, de modo que se halle en ella, à principio del expressado mes de Febrero, para evaquar su comision, reglandose al Artículo doce de la Ordenanza que incluyo, teniendo presentes los Articulos tres, y diez de la misma, y dandome cuenta de lo que se adelante, y ocurra para la noticia de S. M. El destino de esta Gente es à Barcelona, y Alicante, y la disposicion de conducirla encargada al Director General de la Infanteria que prevendrá à V. S. lo que se le ofrezca. Con este motivo se libran à V. S. en la Theforeria de Castilla dos pagas en cuenta de alcances, si los tuviere, y lo aviso à V. S. para su noticia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, quatro de Enero de mil setecientos quarenta y siete. = El Marqués de la Ensenada. = Señor Marqués de Conquista Real. = Quedo enterado del arribo de V. S. à esta Capital que me avisa por su carta de quatro de este mes. Dios guarde

à V. S. muchos años como deseo. Madrid, siete de Febrero de mil setecientos quarenta y siete. = El Marquès de la Ensenada. = Señor Marquès de Conquista Real.

*Titulo de
Theniente Ge-
neral.*

Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzèga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgonia, de Bravante, y Milàn, Conde de Aspurg, Flandes, Tizol, y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto atendiendo à los servicios, y meritos de Vos, el Marquès de Conquista Real, Governador de la Plaza de Zamora, he venido en conferiros el empleo de Theniente General de mis Exercitos, por tanto os doy, y concedo toda la autoridad, accion, è inconvenia que corresponde à èl, y mando à el Capital General, ò persona que governare las Armas en la parte donde sirviereis, y à los demàs Cavos mayores, y menores, Oficiales, y Soldados, de qualesquiera Nacion, ò calidad que sean, que os ayan, reconozcan, y respeten por tal Theniente General de mis Exercitos, y os guarden, y hagan guardaros las honras, gracias, preeminencias, y exempciones que por este empleo, os tocan, bien, y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, que assi es mi voluntad: y que el Intendente à quien perteneciere de la Orden necessaria, para que tome razon de este Titulo en la Contaduria principal, donde se os formarà asiento con el sueldo de setecientos y cinquenta excudos de vellon, que es el que se os ha de librar, y pagar al mes por el tiempo que en virtud de las letras de servicio que yo os concediere, estuviereis empleado en Campaña, porque sin ellas, y estando sirviendo en Quartel, ò en la parte donde yo os destinare solo se os ha de librar, y pagar en cada mes trescientos y setenta y cinco excudos, y para que se cumpla, y execute todo lo referido, mandè despachar el presente titulo firmado de mi

Real mano sellado con el Sello secreto, y refrendado del
 Infracripto mi Secretario de Estado, y del Despacho de la
 Guerra, de que se ha de tomar tambien razon, en la Con-
 taduria General de la distribucion de mi Real Hacienda,
 dentro de dos meses, desde el dia de su fecha, y no exe-
 cutandose asì, quedarà nulo. Dado en Buen Retiro, à
 doce de Abril de mil setecientos quarenta y siete. = YO
 EL REY. = Don Cenon de Somodevilla. = V. M. con-
 fiere el empleo de Theniente General al Marquès de Con-
 quista Real. = Tomòse razon en la Contaduria general de
 la distribucion de la Real Hacienda. Madrid, trece de Mayo
 de setecientos quarenta y siete. D. Salvador de Querejazo.
 Salamanca, veinte y quatro de Mayo de mil setecientos
 quarenta y siete. Cumplase lo que S. M. manda en este
 su Real Despacho. = El Conde Daydie. = Salamanca,
 veinte y cinco de Mayo de setecientos quarenta y siete. =
 Tomòse razon de este Real Despacho en la Contaduria
 principal del Exercito, y Provincia de Castilla de mi car-
 go. = D. Juan Francisco Urdaniz. = En la Contaduria
 principal del Exercito, y Provincia de Castilla de mi cargo,
 se tomò la razon del Real Despacho antecedente. Sala-
 manca, veinte y cinco de Mayo de mil setecientos qua-
 renta y siete. = Don Joseph Antonio de Leon, y Luna.

*Carta de aviso
 del gobierno
 de Zamora.*

El Rey se ha dignado conferir à V. S. el gobierno
 de la Plaza de Zamora, y de su Real Orden lo participo à
 V. S. para su inteligencia, con la prevencion, de que de-
 berà subsistir en el Comando de essa Costa, hasta otra
 disposicion. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo.
 San Ildephonso, diez de Octubre de mil setecientos y
 quarenta. = El Marques de Uztariz.

*Titulo de Go-
 vernador de
 Zamora.*

El Rey Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de
 Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeru-
 salen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
 de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
 dova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves
 de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de
 las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra
 firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Du-
 que de Borgoña, de Bravante, y Milàn, Conde de As-
 purg,

purg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto atendiendo à los servicios, y meritos de Vos Don Roque de Herrera , Mariscal de Campo de mis Exercitos, he venido en elegiros, y nombraros , como por el presente os elijo , y nombro, por Governador Militar , y Politico de la Plaza de Zamora, cuyo empleo està vacante por muerte del Theniente General , Marques de Gauna , por tanto mando al Capitan General, ò Comandante General del Reyno de Castilla , que precediendo la solemnidad de el pleyto omenage que debeis hacer en sus manos, de que haveis de remitir Testimonio, de la Orden conveniente , para que se os ponga en possession del referido gobierno Militar de la Plaza de Zamora, guardandoos, y haciendo se os guarden, las honras , gracias , preeminencias , y exempciones que por este empleo os tocan , y deben ser guardadas bien , y cumplidamente, sin que se os falte en cosa alguna; y ordeno à los Cabos , y gente de Guerra , de Infanteria , Caballeria , y Dragones, y demàs Militares que residen , y residieren en la misma Plaza, que os respeten , y reconozcan por tal Governador , y à los que debieren obedeceros, por grado, y razon Militar que cumplan, guarden, y executen , las Ordenes de mi servicio , que les diereis por escrito , y de palabra sin replica, ni dilacion alguna, y Vos, y ellos , haveis de estàr à las del referido Capitan General, ò de la persona que le sucediere en su cargo , y tendreis particular cuidado de avisarle lo que conviniere à la seguridad, y defenfa de la referida Plaza, para que me dè quenta de lo que se ofreciere , y se provea lo que mas convenga, con calidad, que para exercer el gobierno politico haveis de facar en el termino de dos meses contados desde el dia de la fecha, de este Despacho , titulo expedido por la Camara en la forma acostumbrada, como lo tengo mandado, en la inteligencia de que si no lo executais asì , no haveis de gozar sueldo alguno por lo militar, y politico, que tal es mi voluntad; y que el Intendente del expressado Reyno de Castilla, dè asimismo la Orden correspondiente , para que se tome razon de este Despacho en la Contaduria principal, donde se os formará asiento del referido empleo,

con

con el sueldo de trescientos escudos de Vellon al mes, y el goze de él desde el dia que precediendo de estos requisitos tomareis possession, segun constare de la primera revista, y este sueldo se os ha de satisfacer, despues de baxado lo que importare el de Governador politico, y para que se cumpla, y execute todo lo referido, mandè despachar el presente titulo, firmado de mi Real mano, sellado con el sello secreto, y refrendado del Infrascripto mi Secretario, de que se ha de tomar tambien razon en la Contaduria General de la distribucion de mi Real Hacienda, dentro de dos meses de su fecha, y no executandose asi quedará nullo. Dado en San Ildephonso à veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y quarenta. = YO EL REY. = D. Casimiro de Uztariz. = Tomòse razon en la Contaduria General de la distribucion de la Real Hacienda. Madrid, veinte y nueve de Octubre de mil setecientos y quarenta. = Por ocupacion del Señor Contador General. = Don Juan de Vicuña. = Zamora, diez y ocho de Febrero de mil setecientos quarenta y uno. Cumplase lo que S. M. manda en este su Real Despacho. = El Marquès de Catausfort. = Salamanca, diez y nueve de Febrero de mil setecientos quarenta y uno. Tomese la razon en la Contaduria principal del Exercito, y Reyno de Castilla. = Don Juan de Hourlier. = En la Contaduria principal del Exercito, y Provincia de Castilla de mi cargo, se tomò la razon del Real Despacho precedente. Salamanca, fecha ut suprà. = Don Joseph Antonio de Leon, y Luna. =

Comission para servir la Superintendencia General de Zamora.

El Rey. Don Roque Francisco de Herrera, Marquès de Conquista Real, Pariente Comendador de Estremera, y Valdaracete del Orden de Santiago, Mariscal de Campo de mis Reales Exercitos, y electo Governador de la Ciudad de Zamora: Sabed que para el manejo de las Rentas de los Reales servicios de Millones, de la propria Ciudad, y Provincia, ha havido siempre un Superintendente General, Juez privativo que entendiessè de los negocios de ellas, y conviniendo à mi Real servicio nombrar persona que lo sea, de las circunstancias que se requieren para servir esta comission, y concurrir todas en Vos, como lo haveis acreditado en quantos empleos de mi servicio han ef-

estado à vuestro cuidado, y espero lo continuarèis en adelante, he tenido por bien expedir la presente mi Real Cedula, por lo qual os elijo, y nombro por tal Superintendente General de las Rentas de Millones, ocho mil Soldados nuevos, impuestos de Carnes, y tres Millones, derechos de velas, sevo, Fiel medidor, y demàs agregados à la dicha Ciudad de Zamora, y su Provincia: Y mando, que como tal entendais en la cobranza del precio del arrendamiento presente, y de todos los demàs que se hicieren, para que à sus plazos cumpla el Arrendador, con los pagos de su obligacion segun su contrato, en que haveis de poner particular cuidado, y si las proprias rentas se administraren de cuenta de mi Real Hacienda, cuidarèis de su perfeccion, beneficio, exaccion, y cobranza, segun, y en la forma que se ha debido hacer hasta ahora, y asimismo procederèis, y concluirèis breve, y sumariamente los negocios, causas, y pleytos que estuvieren pendientes, y los que se subscitaren, escusando en quanto fuesse posible, asì à los contribuyentes, como à los Arrendadores las costas, molestias, y dejaciones que se les pudieren seguir, y siendo necesario llamarèis en los casos que convengan, para los hacimientos de Rentas, y otras ocurrencias de mi Real servicio à las Justicias, y Regidores de los Lugares, donde no pudiereis ir personalmente, para que acudan ante Vos, à tratar, efectuar, y resolver lo que mas convenga à la buena recaudacion, y aumento de los referidos servicios de Millones, procurando que todos los ramos de que se componen, y que el Reyno me tiene concedidos, y corren al presente, y en adelante subsistieren, se administraren, y hagan exiguibles, sin que nada quede omitido, obrando en todo conforme el recudimiento, corriendo del Arrendador, y à lo dispuesto por los Despachos, gracias, Acuerdos, Ordenes, y Cedula, que estàn dadas, y se expidieron con lo succesivo, y las Justicias, Comissarios, Contadores, Escribanos de Millones, Fieles, Arrendadores, y otras qualesquiera personas que han entendido, y entienden en su administracion, y cobranza, no os impidan el cumplimiento, y execucion de lo referido, siempre que para el aumento, y percepcion de esos servicios, y

excusar fraudes en ellos, conviniere, y fuere necesario, y si los Administradores Generales, ò particulares, ò alguno de ellos acudiere como interesado à vuestro Juzgado, le administrareis Justicia, y procederèis con el mayor zelo à la averiguacion, y castigo de fraudes, y defraudadores con Jurisdiccion, civil, y criminal, determinando las causas, y negocios que se ofrecieren, conforme à derecho, y si de la sentencia, ò sentencias que se dieren, se apelàre, otorgareis las apelaciones en los casos que aya lugar, para mi Consejo de Hacienda en sala de Millones, y no para otro Consejo, Audiencia, ni Tribunal alguno; y asimismo guardarèis lo contenido en la Cedula, è Instruccion de diez y siete de Marzo del año de mil setecientos cinquenta y dos años, y las demàs posteriores en que no estè innovado, para el mejor cobro, conservacion, y aumento de los expressados servicios de Millones, y en quanto à la instincion de los fraudes, y otras averiguaciones que os parecieren convenientes executar, llamareis à vuestra presencia à todas, y qualesquiera personas de quienes quisierais ser informado, las quales comparezcan (como lo mando) à vuestros autos, y llamamientos, para que hagan juramentos, y digan sus dichos, y deposiciones, baxo las penas que les impusiereis, las que executarèis, con los que remisos, è inobedientes fueren, y en sus bienes; y en la misma forma, los Escribanos, Alguaciles, Carceleros, y demàs Ministros de Millones, cumplan con la obligacion de sus Oficios, en virtud de los autos que acordareis, y los executarèis, y Av^{as}. que reglado à Ordenes mias, y de mi Consejo, especialmente à la Instruccion del año de mil setecientos veinte y cinco, despachareis al cobro de las cantidades que debieren los Pueblos de la citada Provincia, observen lo que està mandado, y para que no excedan, las impondreis las penas correspondientes, y harèis se executen en los que faltàren à su cumplimiento, y tambien si la exaccion de los servicios de Millones no se hiciere de las especies en que el Reyno me los tiene concedidos, pues mi voluntad es, se observe sin alteracion los Capitulos, y condiciones de Millones, que tratan de la forma, y modo con que los Pueblos deben

ben contribuir, y por lo que toca à los alcances, atrasos, y debitos que huviere à favor de mi Real Hacienda, del tiempo que los propios servicios se administraron de cuenta de ella, y lo que tambien se debiere à los Arrendadores en sus respectivos tiempos, procederèis à su cobranza, y en virtud de Certificacion que ha de dár el Contador de la Superintendencia General de la Provincia de Zamora, haciendo, y mandando hacer todas las diligencias que fueren necessarias, hasta el entero pago, asì à mi Real Hacienda, como à los interesados, y las cantidades que se cobràren, y pertenecieren à ella (sin que entren maravedises algunos en vuestro poder) harèis se pongan con distincion de servicios, y años, y con cuenta y razon, è intervencion en poder del Depositario, ò persona que estubiere nombrada, ò se nombràre en dicha Provincia de Zamora, à cuyo cargo estuvieren las Arcas Generales, formadas en ella, para que se pague à las personas interesadas que lexitimamente lo huvieren de haver, segun las Ordenes que se os comunicàren, y de todo lo que obrareis, y ocurriere en este particular, y demàs que se ofrezca de las Rentas de Millones, asì peculiar, gubernativo, y economico, como contencioso, y apelativo civil, y criminal, darèis cuenta en dicho mi Consejo, en sala de Millones, por mano de mi Infracripto Secretario, para las noticias que convinieren se tenga de ello, y se providencie, y ordene lo que huvieredeis de executar, pues para todo lo aqui contenido, y lo à ello anexo, y dependiente, y para que podais subdelegar esta comision, os doy poder, y facultad en forma tan amplia, cumplida, y bastante, como de derecho se requiere, y es necessario, con inibicion de todos los Consejos, Chancillerías, Audiencias, Juzgados, Tribunales, Juezes incompetentes, para que no se intrometan à oír, juzgar, ni sentenciar en cosa alguna, ni parte de ella, aunque sea por via de exceso, ò agravio, y haveis de usar la mencionada Superintendencia, el tiempo que fuere mi voluntad, con declaracion de vuestros Subdelegados han de proceder, y entender con igual Jurisdiccion à la que se os confiere, y por lo que en ello obrareis, y cobranzas que hicieréis del

del tiempo que los dichos servicios de Millones, corrieron de cuenta de mi Real Hacienda, se os darà lo que està acordado por punto general, y demàs de lo referido haveis de poder percibir, y llevar tercias partes de las Causas de denunciaciones, y descaminos que ante Vos se hicieren, y passaren, segun, y en la forma que està determinado, que afsi es mi voluntad, y que de esta mi Cedula se tome la razon en mi Contaduria Mayor de quantas, por lo tocante à Millones en la General de estos servicios, y en la de la Superintendencia de la Ciudad de Zamora, y declaro haveis dado la fianza que corresponde. Fecha en Buen - Retiro à diez y ocho de Diciembre de mil setecientos y quarenta. = YO EL REY. = Por mandado del Rey Nro. Señor. = Martin de Lezeta. = Comission à Don Roque Francisco de Herrera, Marquès de Conquista Real, para que sirva la Superintendencia General de los servicios de Millones de la Ciudad de Zamora, y su Provincia. Tomòse la razon de la Cedula de S. M. escrita en las seis hojas antecedentes con esta en sus Libros de la Contaduria General de Millones. Madrid, catorce de Junio de mil setecientos quarenta y uno. = Don Bartholomè Barbàn de Castro. = Tomòse razon de la Cedula de S. M. escrita en las seis hojas con esta, en los Libros de su Contaduria Mayor de quantas, por lo correspondiente à Millones. Madrid, diez y seis de Junio de mil setecientos quarenta y uno. = Francisco de Oruseo. = D. Alonso Antonio Mulsa. = Tomòse la razon de la Real Cedula de S. M. escrita en las seis hojas con esta en los Libros de la Contaduria de la Superintendencia de Zamora: en ella, à veinte y ocho de Junio de mil setecientos quarenta y uno. = D. Manuel Garcia Navalon. = El Rey ha promovido à V. E. al empleo de Theniente General de sus Exercitos, y de su Real Orden lo participo à V. E. para su noticia en interin que se le dirige el correspondiente Despacho. Dios guarde à V. E. muchos años como deseo. Madrid, quince de Abril de mil setecientos quarenta y siete. = El Marquès de la Ensenada. = Señor Marquès de Conquista Real. = He recibido las de V. E. de nueve,

y doce de este mes con el estado del progreso de essa Leva , en cuya inteligencia digo podrà V. E. retirarse à su destino quando lo tuviere por conveniente, dexando à cargo de esse Corregidor , y de los Pueblos aun descubiertos el conducir à Burgos los hombres que se detienen enfermos , y que aun faltan à cumplir el repartimiento , previniendo de esta disposicion à aquel Corregidor para que los admita , y al Coronel Don Juan Bautista Ferrer, para que examine la calidad de los que no huvieren sido aprobados , y passando tambien à su disposicion el resto de Escolta que quedare aun en essa Caja para que pueda quedarse en aquella , y quedando V. E. con la satisfaccion de que ha sido de la del Rey , y su zelo , y conducta en el puntual desempeño de este encargo. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid , diez y seis de Agosto de mil setecientos quarenta y siete. = El Marques de la Ensenada. = Señor Marques de Conquista Real. = Por la caxte de V. E. de primero del corriente quedo enterado de haverse restituido à esse destino, evacuada ya la comision, que para el reconocimiento , y admision de la gente de Leva en la Caxa de Valladolid tuvo à su cargo V. E. Dios guarde à V. E. muchos años como deseo. Madrid, cinco de Septiembre de mil setecientos quarenta y siete. = El Marquès de la Ensenada. = Señor Marquès de Conquista Real.

*Señor Marques de Conquista Real
por testamento otorgado en Zamora
el 25 de Septm 747*

SERVICIOS

DE DON JOSEPH DE HERRERA.

POR Certificacion del Excelentissimo Sr. D. Francisco Pio de Saboya , su fecha en el Campo de Berrua à nueve de el mes de Abril de mil setecientos y cinco : consta , que voluntariamente sirviò de Soldado, agregandose à la manga de Granaderos de su Tercio , la Campaña de mil setecientos y quatro, desde el dia diez y nueve de Mayo , afsistiendo en quantas ocasiones se han ofrecido del servicio de su Magestad, y mui especialmente en el Sitio de la Plaza de Bercelli, en el qual fue he-

rido por dos veces , y después bolvió à continuar con el mismo zelo , valor , y vigilancia en el Sitio de Imbrea , hasta que se retirò enfermo , habiendose hallado antes en todas las Funciones de Salidas , Destamentos , y Abances que se ofrecieron , le considera digno de las honras , y mercedes , que su Magestad fuere servido de hacerle.

El Señor Theniente General Conde de las Torres , en el Campo de Imbrea à diez de Noviembre de mil setecientos y quatro , certifica le ha visto servir en la Campaña de dicho año de Voluntario , y Particular en el Tercio de Lombardia , agregado à la manga de Granaderos , hallandose en todas las ocasiones que se ofrecieron , y en el Sitio , y toma de Bercelli , como en el de Imbrea , en los Abances , Salidas , y Destacamentos , cumpliendo en todo como valeroso Soldado , correspondiente à su calidad , juzgandole benemerito à qualquier honra , ó merced , que su Magestad fuere servido de hacerle.

Don Jayme de Guzman , Capitan de Granaderos del Tercio viejo del Mar de Napoles , y Comandante de el , certifica firvió à su Magestad , agregado à su Compañia de Voluntario , asistiendo en quantas ocasiones se ofrecieron en la Campaña del año de mil setecientos y cinco , cumpliendo mui à su satisfaccion , especialmente el dia veinte y siete de Junio en Calci , quando passaron los Enemigos el Rio Olio , haciendo fuego algunas horas à cuerpo descubierto , siendo de los ultimos al retirarse ; y asimismo el dia primero de Julio en la retirada , que de orden del Señor Gran Prior de Bandosme se hizo para ir à ganar el Hada donde fueron atacados los Enemigos con mui superiores fuerzas ; y conociendo su mucho valor , y disposicion , le dexò con diez Soldados à una avenida , haciendo fuego sobre los Enemigos , para dàr lugar à que se retirasse el mayor numero de Tropas nuestras , en donde se detuvo hasta el ultimo extremo , y hasta quedar Prisionero de Guerra ; y habiendo sido rescatado , con los que quedaron en aquel confliçto el dia diez de Agosto , bolvió à su Compañia à continuar el Real servicio con el mismo zelo , y vigilancia , le considera digno de las honras , y mercedes de su Magestad.

Don

Don Martin Moreno, Capitan Comandante de el Tercio viejo de Lisboa, y Governador en la Hà, en diez y ocho de Agosto de mil setecientos y seis, certifica le nombrò con tres Soldados, para reconocer la gente que tenian los Enemigos el dia veinte y cinco de Junio del año de mil setecientos y cinco, en el País Veneciano, à dos millas de Berga, hallandose en un puesto abanzado, à tiro de escopeta de los Enemigos, que estaban cubiertos de una casina, y que luego passò à hacerlo con todo valor, y truxo las noticias ciertas, por cuya razon le diò las gracias (à dicho Don Joseph de Herrera, y Sota) en nombre del General, juzgandole merecedor de las honras, y mercedes, que su Magestad fuere servido de hacerle.

El Señor General de Batalla Don Fernando de Torralva y Marquès, certifica en dos de Septiembre de mil setecientos y cinco, le conociò sirviendo Voluntario, agregado à la Compañia de Granaderos del Tercio de Lombardia, y que en el Sitio de la Plaza de Bercelli, se retirò herido dos veces, y que bolviò à continuar con el mismo zelo, valor, y vigilancia en el Sitio de la Plaza de Imbrea, esto en el año de mil setecientos y quatro; y en el de mil setecientos y cinco, que mandaba este General las Tropas, que ocupaban diferentes puestos sobre el Rio Olio, fue con ellas Don Joseph de Herrera, agregado à la Compañia de Granaderos del Tercio de Napoles, y se hallò el dia que passaron los Enemigos el Rio, en el Esquazo de Calci, en que diò muestras de su mucho zelo, y espíritu; y asimismo el dia primero de Junio de aquel año, en la retirada que se hizo de aquellos puestos de orden del Señor Gran Prior de Badosme, para ir à ganar el Hada, que fue atacedo con muy superiores fuerzas de los Enemigos, fue uno de los que se mantuvo en aquel conflicto, peleando, y dando tiempo à que se retirasse el mayor numero de nuestras Tropas, en cuya accion quedò prisionero.

Don Francisco Rubi de Celis, Theniente de Maestro de Campo de el Tercio de la Mar de Napoles en

vein-

veinte y cinco de Octubre de mil setecientos y cinco, certifica sirvió de Voluntario, agregado à la Compañia de Granaderos de su Tercio en este dicho año, y haverse hallado en las funciones, que contienen las dos inmediatas certificaciones de arriba, y que quedò Prisionero, y que bolvió à incorporarse à su Tercio, y Compañia de Granaderos el dia diez de Agosto, habiendo sido rescatado, todo mui à su satisfaccion, por lo que le considera digno de las honras, y mercedes, que su Magestad fuere servido hacerle.

El Theniente Coronel Don Joseph Martinez de la Offada, que lo fue de el Tercio de Don Pedro Vico, en veinte y siete de Diciembre de mil setecientos y seis, certifica, que el año de mil setecientos y cinco passò por la Plaza de Tarragona, en el Principado de Cathaluña, Don Joseph de Herrera Sota, que venìa del estado de Milan con su Passaporte: Y habiendo arribado al Puerto de Barcelona con un Baxel Genovès, fue aprefado, y desnudado por los Enemigos, recibiendo mui malos tratamientos, hasta que tuvo su Passaporte de el Conde de Peterbur, y que su Coronel le socorriò, para que hiciesse su viage, por conocer el amor, y zelo, con que deseaba passar à Castilla, para continuar el Real servicio.

El Brigadier, y Alferéz de la primera Compañia de Guardias de Corps, Don Juan Burgales, certifica el zelo, valor, y vigilancia con que sirvió en esta Compañia, hallandose en la Batalla de Almanfa, y siguiendo à los Enemigos hasta el Campo de Lerida, en donde le quitaron la vida los Enemigos, en un dia señalado, considera à los herederos de sus servicios, y mui dignos de las honras, y premios, que su Magestad como justiciero, y piadoso, fuere servido conferirles; es su fecha de veinte y nueve de Enero de mil setecientos y ocho.

El Señor Duque de Sarno, Mariscal de Campo, y Theniente de la Compañia Italiana de Guardias de Corps, certifica en Madrid à veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos y siete, como Comandante que fue, que conociò à este Caballero, que se hallò en la Batalla de Almanfa, porrandose con todo valor, zelo, y honra, ha-

haviendo reconocido en el circunstancias muy apreciables, y que en Lerida, saliendo un dia señalado de forrage, le mataron los Enemigos, considera à sus herederos por legitimos acrehedores à los premios, que de la Real gratitud, justificacion, y benigna piedad se pueden prometer.

Don Simon de Santander, Comissario Real de las Compañias de Guardias de Corps, en Madrid à once de Mayo de mil setecientos y ocho, certifica ha servido, sin interpolacion, en la primera Compañia de Guardias de Corps, de que fue Capitan el Excelentissimo Señor Conde de Aguilar, un año, tres meses, y veinte y quatro dias, hasta que le mataron los enemigos, durante el Sitio de Lerida.

Por fee de Oficios de Don Pasqual de Aldave, Contador Principal de el Exercito, y Castillos de el Estado de Milàn, consta sirviò à su Magestad tres años, y dos meses en el Real Castillo de Milan.

SERVICIOS

*DE EL ALFEREZ DON FRANCISCO
de Herrera Sota.*

POR Real Despacho de su Magestad, firmado de su Real mano en doce de Junio de mil setecientos y diez y ocho, consta haver nombrado su Magestad por Alferes de Milicias de el Valle de Pielagos à Don Francisco de Herrera Sota, y haver servido con las Milicias, y manteniendose à su costa en Santander, y cumplido con su obligacion en lo que se le mandò, por certificacion de el Coronel Don Pedro Nicoleta, à diez y siete Julio de mil setecientos y diez y nueve, y otra de el mismo de treinta de Agosto del mismo año: Y tambien consta por otra certificacion de el Sargento Mayor Don Matheo de Montes, de quatro dias de el mes de Octubre de mil setecientos diez y ocho; y los mismos gastos ha tenido en las Milicias, fuera de su casa, en el año proximo pasado de mil setecientos veinte y siete.

Por las Listas , y Revistas de las que se passaron sobre la Plaza de Gibraltar al referido Regimiento de Guardias , consta que el mencionado Don Roque Francisco de Herrera , y Sota , con su Compañia de Granaderos , se mantuvo en el citado Sitio contra los Ingleses , que la poseen , todo el tiempo que durò el Sitio, y Combate tan sangriento , como es notorio , hasta que su Magestad hizo la suspension, y mandò se retirassen à Cataluña.

... de la Compañia de Guardias de Don Roque Francisco de Herrera, y Sota, con su Compañia de Granaderos, que se mantuvo en el sitio de Gibraltar contra los Ingleses, hasta que su Magestad hizo la suspension, y mandò se retirassen à Cataluña.

SERVICIOS

DE DON ROQUE FRANCISCO DE HERRERA, Y SOTA

de la Compañia de Guardias

Por Real Decreto de la Magestad, firmado de su Real mano, en diez de Junio de este presente año, se le ha concedido el premio de un año de sueldo, y de su pensión, como consta haver nombrado su Magestad por Jefe de la Compañia de Guardias de Don Roque Francisco de Herrera, y Sota, y haver servido con su Compañia, y mandado, desde la salida de Santander, y entrada en el sitio de Gibraltar, en la parte de la izquierda, de el Coronel Don Roque Nicolás, diez y siete años de sueldo, y de su pensión, y cuando el premio de un año de sueldo, y de su pensión, Y tambien consta por una certificación de el Sr. Don Mayor Don Juan de Moya, de quatro dias de el mes de Octubre de este presente año, y de los mil quinientos y setenta y siete, en el año proximo pasado de mil quinientos ochenta y siete.

Por







